

# CORTES GENERALES

# DIARIO DE SESIONES DEL

# **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **COMISIONES**

Año 1988

III Legislatura

Núm. 309

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el viernes, 17 de junio de 1988

#### Orden del día:

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Mercado de Valores (final)
 («B. O. C. G.» número 73, Serie A) (número de expediente 121/000074).

Se reanuda la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Entramos en el Título VII, normas de conducta; Título VIII, régimen de supervisión, inspección y sanción y Título IX, régimen fiscal de las operaciones sobre valores. Estos tres Títulos se van a debatir conjuntamente. Las

enmiendas que tiene presentadas el Grupo de Minoría Catalana son las números 434 y 442, al Título VIII.

Para su defensa tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro grupo parlamentario, en relación con el Título VII, sobre normas de conducta, no ha presentado enmiendas por lo que no me referiré a dicho título.

rtículos 78 a 108 En cuanto al Título VIII teníamos presentadas ocho enmiendas que voy a defender siguiendo correlativamente el orden de los artículos.

Hay una cuestión previa de carácter general que quisiera exponer en relación a todo este título VIII, y es que la regulación de las normas de supervisión e inspección del régimen de sanciones que se contiene en este Título VIII presenta, a nuestro juicio, importantes defectos de orden técnico-jurídico y adolece de una adecuada sistemática en la ordenación de todo este Título de supervisión, inspección y sanciones.

Consideramos que se concede un elevado grado de discrecionalidad al órgano sancionador dejando en todo caso, para posteriores desarrollos normativos y reglamentarios, determinar muchas infracciones y regular supuestos. Creemos que éste es uno de los títulos que podría mejorarse en trámites parlamentarios posteriores puesto que es muy perfectible a nuestro juicio. En ese sentido, invito a SS. SS. a que en el trámite del Senado reflexionen al objeto de introducir simplemente una mayor calidad jurídica en todo el capítulo I de disposiciones generales y, en segundo lugar, dar soluciones a este Título VIII.

Hechas estas apreciaciones de carácter general, voy a entrar a defender las enmiendas que tenemos presentadas. En primer lugar, la enmienda número 434, al artículo 85. En coherencia con las enmiendas que hemos presentado a otros artículos, concretamente a los artículos 29 y 53 del proyecto de ley, proponemos que sean todos los organismos rectores de las bolsas de valores los que estén sujetos al régimen de supervisión e inspección, en lugar de que, como hace el proyecto de ley, sólo sean los organismos rectores de los mercados secundarios oficiales tal como se contempla en la letra c) del artículo 29.

En segundo lugar, en cuanto a la letra b) del número 1 del artículo 85, proponemos una mejora en la redacción en el sentido de sustituir la frase: «El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores» por «Las Sociedades encargadas de la liquidación y compensación». Si el proyecto en sus artículos precedentes habla de sociedades en lugar de hablar de servicios de compensación, creo que quien debiera someterse al régimen de supervisión o inspección tendría que ser la sociedad que va a prestar este servicio de compensación y liquidación. No hay por qué hacer esta referencia al servicio.

Creo que es una corrección de mejora, de clarificación del objeto que va a ser sometido a supervisión e inspección, que podría ser aceptada en el trámite de esta Comisión o bien en trámites posteriores.

En cuanto a la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista a este artículo 85, que tiene una especial trascendencia para nuestro grupo, quisiera remitirme a ella haciendo unos comentarios.

Una vez estudiada y analizada dicha enmienda transaccional quiero proponer unas correcciones que si el ponente del Grupo Socialista quisiera recoger, para que me dicra su opinión a lo largo de su intervención, se lo agradecería.

La enmienda en sí misma tiene un aspecto positivo en cuanto a reconocer determinadas competencias de las comunidades autónomas, pero hay una frase intermedia en todo el redactado que se propone para añadir un párrafo segundo a dicho artículo que dice concretamente: En relación con las operaciones sobre valores admitidos a negociación únicamente en las mismas. Es decir, se establecen y limitan las competencias de supervisión, inspección y sanción que corresponden a las comunidades autónomas, a aquellas que tienen atribuídas competencias sobre sociedades rectoras de las bolsas ubicadas en su territorio y, a continuación, se añade la frase que he mencionado antes: en relación con las operaciones sobre valores admitidos a negociación únicamente en las mismas.

Quisiera sugerir que no es necesaria esa referencia porque creemos —ya lo hemos dicho varias veces— que existe una interpretación de lo que es el alcance de dichas competencias en la que no estamos de acuerdo. Por tanto, en aras a una mayor clarificación de este límite de funciones a establecer en los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, creemos que sería positivo hacer esa rectificación.

Estamos muy satisfechos por la redacción que se concede al régimen de convenios que recoge una de las enmiendas que nosotros presentamos.

Nuestro grupo parlamentario ya ha dicho varias veces en Comisión, repitiendo la tesis sostenida en la jurisprudencia constitucional y ante la reciente sentencia de cajas de ahorros 48/1988, como en la relativa a la famosa sentencia de autorización por el Gobierno vasco de un folleto emisor de obligaciones de PETRONOR, al que hemos hecho referencia reiteradas veces, que el sentido de reconocer las competencias de las comunidades autónomas sobre actividades en su territorio, incluso si se producen efectos extraterritoriales, debía ser una interpretación de acuerdo con la jurisprudencia constitucional que debería justificar esa propuesta que hacemos a esta enmienda transaccional al artículo 85.

La enmienda 435, de modificación del párrafo segundo del artículo 87 del proyecto, propone que se reinstaure el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Gobierno de acuerdo a nuestro entender, con lo que se dispone en la propia Constitución. En dicho artículo se establece: «Sin perjuicio de lo establecido en el Título III del Libro I del Código de Comercio y en la Ley de Auditoría de Cuentas, se faculta al Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con las entidades citadas en el párrafo anterior, para establecer y modificar los registros que deben llevar, las normas contables y los modelos a que deben sujetarse sus balances»...

Entendemos que dicha potestad debía recaer sobre el Gobierno en la misma dirección que otras enmiendas que ya hemos planteado en títulos anteriores.

En cuanto al artículo 92, otro de los que enmendamos, que hace referencia a los registros, presentamos una modificación tendente a establecer un sistema de registro descentralizado, distinto al que se establece en el proyecto, pero con posibilidades de obtener y disponer de información conjunta entre cualquiera de los centros encargados de estos registros.

En coherencia con las enmiendas introducidas en los artículos 10, 23 y 24, al establecer un sistema de registro descentralizado y adecuándolo a las funciones que deben desarrollar los distintos órganos de inspección y ordenación del mercado de valores, nuestro grupo cre que sería más adecuado en cuanto a la distribución de las funciones y competencias entre las distintas administraciones.

Presentamos también una enmienda al artículo 94, la número 437, en la que planteamos que también debe ser el Gobierno —no el Ministro—, en su caso, las comunidades autónomas competentes quienes determinen los casos en que la publicidad estará sometida a autorización.

No podemos aceptar la transaccional que plantea el Grupo Socialista a este artículo, puesto que no recoge el sentido de nuestra enmienda, que era reconocer las competencias normativas que las comunidades autónomas tienen, con carácter exclusivo muchas de ellas, en materia de publicidad.

Para seguir la ordención del articulado, quiero referirme a la enmienda transaccional que plantea el Grupo Socialista al artíulo 97.2, mediante la cual se pretende suprimir el párrafo segundo. En todo caso, quisiera pedir al Grupo Socialista una argumentación sobre las razones por las que suprimen dicho párrafo.

El artículo 97 hace referencia a la competencia para la instrucción de los expedientes a que se refiere este Capítulo de infracciones y sanciones. Ese último párrafo establece: «Cuando el infraçtor sea una sociedad rectora de una Bolsa de Valores ubicada en el territorio de una comunidad autónoma cuyos estatutos de autonomía le reconozcan competencia en materia de Bolsas, será preceptivo para la imposición de la correspondiente sanción el informe previo de la respectiva comunidad autónoma». Este párrafo se suprime por una transaccional que se plantea ahora. Seguramente tendrá su explicación por alguna reubicación de algunas transaccionales que ha hecho el Grupo Socialista. Como este párrafo hace estricta referencia a una competencia reconocida inicialmente en el proyecto para aquellas comunidades autónomas que tengan ubicada una Bolsa en su territorio y tenga reconocidas competencias en su Estatuto, a nuestro juicio el eliminarlo es una regresión con respecto al proyecto y no entendemos por qué se tiene que hacer esta sugerencia en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, le ruego que vaya terminando.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, no sabía que teníamos un límite prefijado.

El señor **PRESIDENTE**: Diez minutos por grupo parlamentario.

El señor **HOMS I FERRET**: Termino en seguida, señor **Presidente**.

En último lugar, quiero hacer referencia a unas enmiendas transaccionales al artículo 99 y a las enmiendas 438,

439, 440 y 441 que nuestro grupo plantea a ese mismo artículo.

Nuestro grupo parlamentario justifica estas enmiendas en coherencia y adecuación con otras enmiendas que hemos presentado en artículos precedentes, y queremos manifestar que las enmiendas que el Grupo Socialista plantea no van a ser aceptadas por nuestro grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 487 al Título VIII, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO:** A este título sólo presenté una enmienda de supresión, aunque realmente tendría que haber sido de sustitución, puesto que se pretendía ajustar y definir el régimen sancionador, ya que tal como está ahora se presta a la discrecionalidad. Hay una ambigüedad e incluso alguna duplicación.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas de la Democracia Cristiana a estos tres Títulos, enmiendas números 578 a 607 y la 619, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Voy a referirme a las enmiendas más significativas, haciendo gracia a SS. SS. y al ponente socialista de aquellas otras que tienen menos alcance.

En relación con el Título VII, normas de conducta, con independencia de una observación de carácter general respecto al conjunto del título, que probablemente debería estar inmerso en el título siguiente, relativo a infracciones, porque si no el título acaba con una serie de declaraciones de carácter general, más o menos platónico, sin posibilidad de sanción, con independencia —digo— de esta observación de carácter general, formulamos cuatro enmiendas más significativas, sin que sean tampoco de gran alcance.

La primera se refiere al artículo 79. Entendemos que el desarrollo de estas normas de conducta debe corresponder al Gobierno y no, como dice el precepto, por su habilitación al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Entendemos que la materia no debe ser susceptible de delegación.

En el artículo 80, más afortunado que la expresión «no deberá privilegiar a ninguno de ellos en particular»; nos parece «deberán ser imparciales» no «impersonales», como, por errata mecanógrafica, dice el texto.

En la enmienda correspondiente, proponemos que en el artículo 82 se varíe el orden de los párrafos, que primero se haga referencia a la información privilegiada, que es uno de los «leit motiv» de este proyecto de ley, y después se defina qué se entiende por información privilegiada.

Finalmente, proponemos la supresión del artículo 84 por la generalidad del mismo, por su carácter abstracto y por su falta de exigibilidad.

En cuanto al Título VIII, relativo a lo que pudiéramos llamar la normativa sancionadora del proyecto, formulamos numerosas enmiendas. En la imposibilidad de referirnos a todas, si nos encontramos con la sorpresa de que el Grupo Socialista acepta alguna que no hayamos comentado en esta breve intervención ¡qué bien!. Con independencia de esto, queremos subrayar dos más significativas.

En primer lugar, la enmienda 585, al artículo 96, que entendemos puede parecer contrario al principio «non bis in idem» repetidamente proclamado y reiteradamente establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como consecuencia de la posible concurrencia de sanciones administrativas y sanciones penales. No es ese el propósito del proyecto, evidentemente, puesto que se dice que se suspendan las actuaciones administrativas cuando exista la posibilidad de una calificación penal, pero la redacción es poco afortunada y sería bueno que quedara claro y explícito que no se contraviene el principio «non bis in idem».

También es significativa nuestra enmienda 587, al artículo 98, que se completa con la número 588. Pretendemos que se establezca claramente el principio de legalidad penal. Se podrá argüir que es un planteamiento puramente formal, pero el Derecho es pura forma. Proponemos por ello que se diga que son infracciones administrativas en materia de Mercado de Valores las acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas en la Ley, como declaración de carácter general.

Hay después otras enmiendas menores, aunque no de escaso alcance. Unas de modificación, otras de supresión y una, concretamente, de adición. Por referirme a las más llamativas, haré mención a todas aquellas en las que las conductas se califican de no meramente ocasionales o aisladas, por oposición a reiteradas. Nos parece poco afortunada la expresión «no meramente ocasional o aislada», porque entendemos que cuando una conducta es susceptible de infracción o de infracción muy grave, basta un acto aislado para que se incurra en infracción. Si me permiten una expresión coloquial a estas alturas de la mañana, recordaría lo de la señora embarazada. La señora está embarazada o no lo está; no está un poco embarazada. Decir que una infracción en un supuesto ocasional o aislado merece esa calificación según se dé o no la circunstancia de ocasional o aislada, nos parece que jurídicamente no es correcto. Proponemos una enmienda de adición, la número 600, donde entendemos que debe ser objeto de especial configuración o calificación como infracción la transgresión del deber del secreto profesional por parte de los Consejeros y personal de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con esto damos por suficientemente comentado el título VIII y esperamos que si se produce el milagro de alguna aceptación por parte del Grupo Socialista no importe que no haya sido objeto de glosa o comentario en esta exposición.

En cuanto al título IX, es uno de los más importantes del proyecto y de los que ciertamente el legislador pasa sobre ascuas. Trata de la problemática de las pluvalías, fundamentalmente de las plusvalías bursátiles. Entendemos que un proyecto de ley de esta naturaleza queda cojo,

queda incompleto si no se aborda seriamente la problemática de la fiscalidad, tanto desde el punto de vista de la oferta como desde el punto de vista de la demanda.

La regulación que hace el proyecto en sólo dos artículos, los artículos 107, 108, porque el 109 es una pura referencia a las exenciones que tiene el Banco de España y simétricamente la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se limita a modificar el impuesto de transmisiones patrimoniales, cerrando paso a una elusión relativamente frecuente en las sociedades que tienen sólo inmuebles, pero no resuelve el problema. Nosotros en esta línea proponemos una enmienda de adición, la enmienda 619, con un nuevo tratamiento para las plusvalías bursátiles.

El texto es suficientemente expresivo, supone un añadido a los tres artículos 110, 111 y 112 y hago gracia de su explicación detallada. En definitiva se persigue que los incrementos y disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de enajenaciones o de valores a que se refiere esta Ley, tributen, pero tributen en la última enajenación que se realice, es decir que aunque se vayan produciendo reinversiones sucesivas no haya lugar a la liquidación de plusvalía hasta el final. Es el modelo americano, como es bien conocido. Nos parece que de esta manera se fomenta la inversión bursátil y que, sin embargo, se está cerca de la filosofía del Gobierno y del proyecto de hacer tributar los incrementos patrimoniales sin ir a posiciones maximalistas como sería declarar la exención absoluta en el supuesto de reinversión. Esto va a dar lugar a un período largo de suspensión o de aplazamiento del impuesto hasta que se produzca la última y definitiva enajenación.

Creemos que vale la pena que SS. SS. socialistas mediten sobre esta fórmula luego harán lo que quieran, pero en definitiva que se aborde la problemática de las plusvalías porque si no este proyecto de ley, si me permite la expresión coloquial, puede quedar cojo.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las enmiendas del CDS números 189 a 200 a estos tres títulos tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO:** Nosotros traemos a estos capítulos muy pocas enmiendas porque creemos que es la parte más elaborada y perfeccionada del texto del proyecto. Muchas de ellas son de pura coherencia semántica con enmiendas anteriores que ya han sido votadas en contra y que, por tanto, en este momento tenemos sumo placer en hacer decaer. De este tipo son la 189, la 192, 193, 194, 195, 196 que decaen.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿puede repetir?

El señor **LASUEN SANCHO**: 189, 192, 193, 194, 195 y 196. Nos restan las 190 y 191, en el Título VII, que son precisiones que, a nuestro entender, mejoran el texto del proyecto. La 190 con el objeto de, por una parte, aumentar la transparencia del mercado y, al mismo tiempo, mantener y robustecer el derecho de intimidad de las personas. Decíamos que se debería añadir un segundo párrafo

al artículo 80 original del proyecto, diciendo: «Igualmente estará obligada» —se refiere a la sociedad de valores pero podría aplicarse también a la existencia de valores—, «a proveer cuanta información exija el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, manteniendo el secreto profesional sin revelar datos que puedan permitir la identificación de sus clientes, salvo que así lo exija la legislación o la autoricen los interesados».

La 191 se refiere al artículo 81 y es con objeto también de garantizar los derechos de los inversores de una forma completa frente a los abusos potenciales de las sociedades de valores que hicieran operaciones por cuenta propia. En tanto y cuanto hicieran operaciones por cuenta propia, queríamos que se insertara al final del apartado c) la condición de que fueran iguales en tiempo y precio. Si no son iguales en tiempo y precio si son solamente iguales en precio, el «market-maker» puede postergar la operación en un momento en el que el precio al que adquiere sea igual a los demás, pero inferior al que ha podido adquirir sea igual a los demás, pero inferior al que ha podido adquirir en el momento de la demanda del título. Ya dije que no es lo mismo identidad que simultaneidad. Supongo que eso quedó suficientemente claro en la Ponencia, no quiero insistir en el argumento, pero creo que salvo que se ponga la frase «en igual tiempo y precio» no están garantizados los derechos de los inversores frente a la discrecionalidad abusiva, potencial del «Market maker».

La 98 era de técnica jurídica..., perdón está antes la 197. El proyecto establece el criterio —y nosotros estamos de acuerdo absolutamente— de que toda la legislación sobre el sistema financiero en su conjunto tenga las mismas normas sancionadoras y los mismos criterios. Que esta Ley se remita a los criterios de la Ley de Disciplina de Entidades de Crédito nos parece muy adecuado, pero entonces, en lugar de remitirse a normas específicas y aprobadas, debería hacerse con el criterio de referirlo a la legislación vigente en cada momento a ese respecto. Por eso proponíamos el siguiente texto, más que el casuístico del proyecto: «El procedimiento sancionador, la fijación y graduación de las sanciones, el registro de las mismas, la designación eventual de los administradores provisionales y la prescripción de las sanciones, se regirán por las normas reguladoras de la disciplina e intervención de las Entidades de Crédito».

Con la enmienda 198 queríamos que se introdujera entre las normas de conducta el secreto profesional de los miembros del Consejo y de los Directores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que encontramos a faltar en el texto del proyecto. Entonces en el apartado a) sustituíamos al texto del proyecto por el que está contenido en la enmienda que ustedes pueden leer, me voy a dispensar para no consumir más tiempo, pero que dice simplemente que violar el secreto profesional de los miembros del Consejo y directores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores es una falta muy grave.

Salto el resto de los artículos del título VIII, y, finalmente, en el título IX tenemos una enmienda genérica al artículo 107. Nosotros en principios estamos de acuerdo

con las reformas fiscales que propone el texto del proyecto, creo que mejora la situación actual. Estamos preocupados no sólo por los aspectos que han sido destacados por otros ponentes, en especial por el señor Ortiz —me adhiero a su propuesta en evitación de las plusvalías en cascada y prefiero el sistema anglosajón—, sino fundamentalmente —y ya lo destaqué en mi intervención en el Pleno y ahora lo voy a resumir— por la homogeneización e integración del sistema financiero, y en concreto del mercado de valores español, con el europeo sin una homogeneización o convergencia fiscal entre los distintos sistemas.

Con posterioridad, tuve ocasión de acudir a la última reunión del 40 Aniversario del Movimiento Social Europeo, en La Haya, que, como saben, ha sido la base fundamental de los cambios dentro de la Comunidad Económica Europea a nivel de propuestas teóricas, y nuestra preocupación está enormemente compartida por todos los grupos parlamentarios de todos los países europeos allí asistentes, porque es muy simple. Existe un país comunitario, como ustedes conocen, que es Luxemburgo, donde no se gravan los patrimonios ni las plusvalías y donde no existe impuesto progresivo sobre la renta de las personas físicas. En consecuencia, casi todos los grupos parlamentarios de Franca e Italia, y algunos otros países pero específicamente estos dos, que tienen unas circunstancias parecidas a las nuestras, estaban aterrorizados con la apertura del sistema de valores italiano y francés en el sentido que marcan las directivas, porque pensaban que una cantidad considerable del ahorro francés e italiano iba a desplazarse inexorablemente a Luxemburgo, y como, por uno de los artículos fundamentales del Tratado, la modificación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas requiere la unanimidad y no rige la regla de la mayoría, entendían que, por lo menos, el resto de la legislación fiscal debería armonizarse previamente, antes de que se produjera esta situación; y hablaban concretamente del Impuesto de Sociedades.

Nosotros creemos que es imprescindible hacer una reforma fiscal del Impuesto de Sociedades español y que es deseable hacerlo del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, aunque obviamente esto es voluntario por parte de los países —no hay Directiva alguna que lo pueda variar— puesto que, en otro caso, puede suceder fácilmente lo que advertí en el Pleno y temen otros grupos parlamentarios europeos.

El sentido de nuestra propuesta es autorizar al Gobierno a hacer esto de nuevo, para ir adecuándolo en la medida que lo aconseje la evolución del mercado, con el objeto de que no haya que cambiar la legislación que estamos en este momento debatiendo ni tomar ninguna medida que luego pueda ser más o menos discutible, sino
que ya esté contenido desde el principio en el espíritu de
la reforma, y, naturalmente, mantendremos esta enmienda para su votación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra, en primer lugar, el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Los Títulos VII y VIII hacen referencia, por una parte, al Código de conducta y, por otra, a la inspección y sanciones. Quiere decir que el primero está orientado por lo que son las reglamentaciones y directivas de la Comunidad Económica Europea, y el Título VIII por lo que es la ley de disciplina e intervención, prácticamente ya aprobada.

Hay que señalar básicamente la filosofía de ambos títulos. Aquí se ha dicho que en el Código de conducta los artículos son demasiado genéricos, y así tienen que ser. La tendencia de no limitar la libertad de iniciativa, de abrir las puertas del mercado de valores de par en par, exige que sea dentro de una ordenación básica, de un código de conducta y de unas sanciones fuertes para quien no observa tales normas, siguiendo el principio de que a mayor libertar, mayor sanción.

El proyecto, como aquí se ha señalado, así como lo han hecho otros observadores —por ejemplo, el propio profesor Shwartz, que lo ha analizado desde fuera de esta Cámara en una revista aparecida recientemente—, permite unas amplísimas posibilidades de actuación, e incluso el profesor Shwartz augura que va a ser posible que con esta ley se incrementen fuertemente las actividades dentro del mercado de valores, pero, como él dice, esto está dentro de unos cauces, de un orden, y por eso habla de un proyecto con libertad vigilada. En ese sentido, efectivamente, el proyecto es intervencionista en función de las amplias libertades que establece.

Hay que decir que, en torno a este proyecto, ha habido una enorme sensibilidad por los problemas de la protección a los pequeños inversores, sensibilidad que yo creo que está perfectamente encuadrada dentro del proyecto y de las enmiendas ya introducidas por nuestro Grupo, así como por las transaccionales que también vamos a presentar.

Sobre todo, entendemos que estos dos títulos están perfectamente configurados en los principios que se asiestan tanto en esta ley como en otras, que van a suponer un cambio trascendental de todo el sistema económico. Estos son los principios de transparencia y de veraz información, porque aquí es donde se encuentra el eje de lo que puede ser el Código de conducta y la remisión a posibles sanciones de tipo administrativo. Si existe una correcta información y una total transparencia dentro del mundo del mercado de valores, de las empresas que lo conforman y de las sociedades, evidentemente será innecesario acudir a las sanciones. De esta manera, entendemos que estos principios de información y transparencia tampoco son un hecho aislado en una ley determinada; les quiero recordar que estos principios se tienen que establecer coherentemente, y así lo señalaba el informe de la Comisión de Valores de 1977, en una serie de disposiciones que hagan referencia a las auditorías, a la propia ley de sociedades anónimas -que ustedes saben que están en proceso de discusión en esta Cámara—, etcétera. A partir de ahí, nos encontramos con que todo el sistema económico, de alguna manera, queda encuadrado en otros principios y en otras vías.

En este contexto, he de manifestar, por si no me diera

luego tiempo, porque quiero ceñirme a lo que nos ha marcado el Presidente, que entiendo que se han dado por defendidas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Tanto las enmiendas de Coalición Popular, que son de la 701 a la 734, así como las enmiendas del Grupo Vasco, números 39 y 55, se dan por defendidas a petición de los ponentes.

El señor MUÑOZ GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

En este sentido, quiero señalar que vamos a aceptar parcialmente una de las enmiendas de Coalición Popular, la número 704, en lo que supone el párrafo d), en el contexto del artículo 80 nuevo, 81 antiguo, que dice: «En ningún caso deberán las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior: a) (...) b) (...) c) (...)». Se añade el párrafo d), en el que decimos: Anteponer la venta de valores propios a la de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones. Con esto también entendemos que una de las preocupaciones del señor Lasuén queda respondida. Se trata de dar más garantías de igualdad de trato y de mejor trato a los clientes que a las propias sociedades.

En ese sentido, por tanto, aceptamos esta enmienda, que por otra parte era coincidente con una retirada por no defendida, la 102 del Partido Liberal, sólo en este aspecto, porque el resto es igual o no compartimos lo que añade la enmienda. No sé, por tanto, señor Presidente, si se podría tratar de una enmienda transaccional, dado que es una aceptación parcial de la enmienda.

Por otra parte, también aceptamos el cambio de orden propuesto en la enmienda 580 al artículo 82 antiguo, de la Democracia Cristiana.

En cuanto al Título VIII, tenemos una serie de transaccionales. En primer lugar, la transaccional al nuevo artículo 84, que figura numerada con el artículo 85; también se acepta, por un error técnico, el artículo 90; es una omisión, puesto que no estaba incluido el artículo 83, 82 nuevo; también tenemos transaccional al artículo 93 y 94 antiguo, que transacciona la enmienda 713 de Coalición Popular. Asimismo existe una enmienda de supresión, a la que se ha referido el portavoz de Minoría Catalana, al artículo 96, antiguo 97, por coherencia con la enmienda transaccional al artículo 85.

Efectivamente, no se trata de restringir en esto las competencias de las comunidades autónomas que se recogen en el principio de la transaccional al artículo 85, porque entendemos que es más amplio lo que se establece en dicho artículo 85.

En ese sentido, no se entiende o no se debe entender como tal restricción, sino como una duplicación de la normativa, al haber presentado esa transaccional al artículo 85.

También tenemos enmiendas transaccionales a la 197 del CDS, 586 de la Democracia Cristiana y 717 de Coalición Popular, que se refieren al artículo 97 nuevo, 98 antiguo.

Otra enmienda transaccional es al artículo 98 a) en este

caso nuevo, enmiendas 198 del CDS, 589 de la Democracia Cristiana y 718 de Coalición Popular.

Tenemos otra enmienda transaccional al 98-b), antiguo 99 b), en coordinación con la enmienda transaccional aprobada ya al artículo 28 nuevo, antiguo 30.

Por otra parte, aceptamos la enmienda de la Democracia Cristiana 597 al artículo 98 apartado r), coincidente con la 723 de Coalición Popular.

También aceptamos la enmienda número 50 del PNV, al artículo 99 a) nuevo, antiguo 100 a), y aceptamos la enmienda 442, al artículo 100 1) y ahora nuevo 99 1), de Minoría Catalana.

Por último, entendemos que la enmienda 728, de Coalición Popular, es coincidente con la 331 del Grupo Socialista.

Nos parece que con esto queda constancia en acta de las enmiendas transaccionales que se han presentado y con cuáles transaccionamos, señor Presidente.

Por otro lado, los portavoces de los Grupos han expuesto una serie de cuestiones

En primer lugar, el portavoz de Minoría Catalana ha planteado una serie de cuestiones creo que orientadas a los temas competenciales, en lo que tienen que ver con estos dos Títulos. Como señaló el portavoz del PNV el primer día en esta Comisión, se han hecho aproximaciones sin precedentes. Yo creo que se han hecho aproximadaciones que nos parecen sensatas y que más o menos se pueden alcanzar, y que no está en nuestro ánimo que no se produzcan, sino que pretendemos que se alcance el mayor grado de entendimiento; esto es algo elemental y se lo hubiera dicho también así al señor Olabarría.

En cuanto al portavoz de Minoría Catalana, ha señalado que existen defectos de orden jurídico, técnico-jurídico, pero, por otra parte y quiero responder con palabras
del profesor Lasuén, considera que estos dos títulos son
de lo mejor elaborados. Evidentemente; estos títulos en
general y sobre todo el código de conducta, no es que lo
señale así con su autoridad el propio profesor Lasuén, sino
que también lo han señalado así distintos observadores
de fuera de este recinto. Por supuesto que es mejorable y
que en trámites posteriores estamos dispuestos a mejorarlos, pues se examinará todavía más detenidamente.

He de señalar que el portavoz de Minoría Catalana se ha sentido satisfecho, como el señor Olabarría, del acercamiento en los temas competenciales. Luego ha planteado el problema de la supresión del artículo 97; creo que ya le he respondido, y no sé si hay algún tema más, porque tenemos que responder con mucha rapidez.

En cuanto a una serie de enmiendas del señor Ortiz, le invito a que relea detenidamente las enmiendas de Coalición Popular; no son muy simétricas; con esto, podría contestar también al portavoz de Coalición Popular, aunque no esté aquí ahora.

Tanto el portavoz de Minoría Catalana como el señor Ortiz plantean que el desarrollo reglamentario quede en manos del Gobierno, con lo cual se intenta que el Ministerio de Economía y Hacienda, que es como está en el proyecto, tenga menos facultades. En todo caso, el Gobierno siempre tiene esta posibilidad que ustedes abren y que no-

sotros queremos ubicar en el propio Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuanto al principio «non bis in idem», lógicamente está ya muy aceptada por sentencia del Tribunal Constitucional 2/1981 la posibilidad de imponer por unos mismos hechos sanciones administrativas y penales. Y en este sentido le manifiesto que la imposición de sanciones administrativas a que se refiere esta ley es compatible con la eventual imposición de penas por delitos o faltas de naturaleza penal, siempre que no concurra identidad de sujetos, hechos y fundamento entre unos y otros. Esto es lo que plantea esa línea de coherencia y, por tanto, el principio «non bis in idem» al que podríamos luego volver, creo que es perfectamente adecuado. En esto, aunque no soy técnico, el profesor Tomás Ramón Fernández tiene, en un artículo sobre la Ley de disciplinas e intervención de las entidades de crédito, la misma visión.

En cuanto a los temas del dolo y la culpa, están recogidos también en la propia Ley de disciplina e intervención y de alguna manera, en la remisión que hacemos desde esta ley a la otra, quedan recogidos de una manera muy similar. También los conceptos de ocasionales y aisladas. Evidentemente, usted ha puesto un ejemplo ya conocido, donde el hecho es muy grave. Pero no decimos que el hecho no sea pecado, en este sentido; lo que ocurre es que si es aislado, será grave, y así está configurado, pero si no es ocasional pasa a ser muy grave. Por supuesto, en todo caso siempre es grave. O sea, que lo que le quiero poner de manifiesto es que cuando es ocasional y aislado un hecho de esa naturaleza, tiene aparejada una sanción grave, y cuando deja de ser ocasional y aislado es muy grave.

Sobre su referencia a que esté también la Comisión Nacional del Mercado de Valores, esta Comisión, en cuanto sujeto sancionable, como ustedes saben ya por lo discutido en el Título II, me parece que tiene un sistema de nombramiento determinado y un sistema de cese determinado por causas concretas. Y no parece lógico que el órgano que ha de sancionar sea también el que se autosancione, o que proponga su autosanción. Evidentemente, tiene que estar en otra instancia. Por esto, aunque esta enmienda es simétrica a otra de Coalición Popular, no la aceptamos en absoluto.

El portavoz del CDS ha planteado enmiendas de precisión que no tiene mayor sentido reiterar. Creo que las que tienen más interés, las referentes al secreto profesional, en lo que también se han manifestado otros portavoces, están recogidos en la enmienda transaccional que presentamos, en lo que es asumible; y en este sentido quiero manifestarles que el principio del secreto no se regula en mayor extensión, como tampoco se ha hecho en la Ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito. Hay un total paralelismo en la medida en que también el excesivo o el total secreto podría ser causa de impedimento de la supervisión y de la mejor defensa de los inversores y de los agentes.

No sé si me he pasado del tiempo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para terminar el turno por el

Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Rápidamente, para dar respuesta a los argumentos de los portavoces en relación con el Título IX, artículos 107, 108 y 109.

Tanto el señor Ortiz como el señor Lasuén, que son quienes han intervenido en relación con este Título, se han proclamado partidarios de alterar por medio de esta ley la fiscalidad de las plusvalías, la fiscalidad de las ganancias de capital, yo entiendo que casi los dos por las mismas razones, aunque habría algún matiz diferente en las intervenciones de cada uno de ellos.

De cualquier manera, una vez más tengo que manifestarles que no somos partidarios de utilizar este proyecto de ley para cambiar el sistema fiscal que en estos momentos grava las plusvalías, las ganancias del capital. Entendemos que en estos momentos, señorías, es otra de la tarea que hay que llevar a cabo en relación con las ganancias de capital; precisamente, la de su búsqueda y afloramiento para ser gravadas, puesto que, como bien ha puesto de manifiesto la Comisión de Estudio del Fraude Fiscal, es muy dura y ardua la tarea de que vayan aflorando estas rentas en nuestro país.

Fíjense ustedes que desde 1979 hasta 1986 sólo se ha pasado de un 22 por ciento de rentas declaradas respecto de rentas de capital percibidas a un 30,36 por ciento en 1986. Es un período muy largo y yo creo que, aunque es un avance importante, todavía es poco significativo en relación con la búsqueda y afloramiento de esas rentas de capital que aún, en buena medida, se ocultan en España.

De manera que, desde nuestro punto de vista, sería injusto dar ahora un tratamiento fiscal más favorable que el que contiene el proyecto de ley respecto de las rentas de capital, porque con los datos que se manejan en relación con rentas declaradas respecto a rentas efectivamente percibidas, de acuerdo con los datos de la contabilidad nacional, la situación de las rentas de capital desgraciadamente es de una discriminación positiva respecto a la renta del trabajo, discriminación que nosotros estamos dispuestos a combatir con todos los medios a nuestro alcance, incluso los legales.

Además, este artículo 107 tiene otro contenido, cual es el de la imposición indirecta en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados así como con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El apartado 1 de ese artículo 107 tiene relación con el tratamiento que da a las sociedades cuyo activo está materializado en inmuebles, y con la Directiva de la Comunidad Económica Europea número 115/87, que se refiere a la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en las transacciones por medio de títulos, pero también autoriza a los Estados para percibir, en primer lugar, el Impuesto sobre las aportaciones de capital, definido por otra Directiva de la Comunidad, y, en segundo lugar, autorizó a los Estados miembros, para percibir los impuestos sobre las transmisiones de inmuebles o a que, cuando sea consecuencia de transacciones con títulos de

participación en las sociedades, fondos, asociaciones u otras personas jurídicas, cuyo patrimonio esté total o parcialmente sustituido por inmuebles situados en su territorio, el adquirente obtenga el conjunto del patrimonio o una posición tal que le permita ejercer el control de dichas sociedades, fondos, asociaciones u otras personas jurídicas.

Yo creo que esta Directiva comunitaria tratará de salir al paso de lo que decía el señor Ortiz, intentando cerrar ese posible agujero que sería el de las sociedades de mera tenencia de inmuebles.

De cualquier manera, para no producir situaciones de desventaja a sociedades que de verdad tienen una actividad empresarial dedicada de modo exclusivo a la explotación de inmuebles, nosotros vamos a presentar en estos momentos, señor presidente, una enmienda por escrito a ese apartado 1 del artículo 107, que consistiría en añadir un tercer párrafo al apartado 1 que diría: «A los efectos del cómputo del 50 por ciento del activo constituido por inmuebles no se tendrán en cuenta aquellos...» —salvo los terrenos y solares, señorías— «... que formen parte del activo circulante de las entidades cuyo objeto social exclusivo consista en el desarrollo de actividades empresariales de construcción o promoción inmobiliaria».

Creemos que con esto queda, en cierta medida, salvado el problema que se podría plantear a las transacciones por medio de títulos de sociedades que tienen como objeto social precisamente el de la explotación de inmuebles.

Por último, el señor Lasuén ha definido un problema que se puede plantear en el futuro. ¡Quién puede negar que eso va a ser así! Todavía la semana pasada se aprobaba bada la Directiva que abre el mercado de capitales europeo, que elimina todas las barreras al movimiento de capitales y que, por tanto, es el primer paso que ha de conducir —y así lo entendí yo en declaraciones de algunos de los ministros que asistieron a ese Consejo—, posiblemente a una cuestión todavía no abordada en el seno de la Comunidad Económica Europea, que es la de la armonización de la fiscalidad directa. Está abordada ya la de la armonización fiscal indirecta, pero todavía no se ha hecho en directiva alguna la armonización de la fiscalidad directa

Creemos que sería precipitado que nosotros diésemos un primer paso en ese sentido, cuando, además, todos los años tenemos las leyes de Presupuestos para proceder a caminar en esa dirección, que es la de armonizar la presión fiscal directa española con la del resto de los países comunitarios, si es que la experiencia del movimiento de capitales que se vaya produciendo en el futuro conduce a esa armonización.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Simplemente para indicar al ponente socialista que ha intervenido en relación con el Título VIII que yo no he manifestado con carácter general que estaba muy satisfecho por las aproximaciones que se habían realizado en materia autonómica. Simplemente lo he manifestado en relación a la transaccional que ustedes han presentado al artículo 85; solamente en relación a esa transaccional; en el último párrafo que hace referencia a los convenios que pueden suscribir dichas comunidades con la Comisión Nacional del Mercado de Valores; Es decir, más bien me he referido en sentido contrario a dicha transaccional, pidiendoles que retirasen un párrafo que, a nuestro juicio, restringe dichas competencias.

En relación a todo lo demás, como no se me ha aludido, no tengo nada más que decir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con toda brevedad, tres comentarios fundamentales.

Primero sobre el título relativo a las infracciones. El principio «non bis in idem», ciertamente, no está vulnerado por el artículo 95 del Informe de la Ponencia, pero no parece plenamente respetado, porque cuando se dice que el ejercicio de la potestad sancionadora será independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal, no parece que eso sea la mejor o más feliz formulación del principio «non bis in idem», ampliamente consagrado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y reiterado en sentencias del mes pasado, de hace dos meses y de hace tres; y, en el orden tributario son infinitas las sentencias al respecto.

El segundo tema es la fiscalidad. El señor Martínez Noval ha hecho -probablemente en error inconscienteuna referencia a los rendimientos del capital mobiliario, que no tiene nada que ver con lo que estamos debatiendo, al menos con el problema que vo he planteado. Una cosa son los rendimientos del capital mobiliario y otra es el tratamiento de los incrementos y disminuciones patrimoniales. No me sirve toda su argumentación, contenida en el informe o estudio reciente sobre el fraude fiscal, del peso que tienen en el conjunto de la recaudación las rentas del trabajo y las rentas del capital mobiliario. La problemática está en los incrementos y disminuciones patrimoniales en relación con los valores a los que hace referencia este proyecto de ley y el tratamiento que se da es poco afortunado. La simple eliminación del Impuesto de Transmisiones y del IVA y la solución, mejorada ciertamente con la enmienda transaccional, de la problemática de la tenencia de inmuebles, es claramente insuficiente para las exigencias del mercado de valores, tanto de la oferta como de la demanda en relación con el problema de los incrementos y disminuciones patrimoniales. Y no se puede argüir que éste no es el lugar adecuado para abordarlo, porque, con toda corrección y afecto, especialmente al señor Martínez Noval le digo que le Grupo Socialista ha aprovechado cualquier ley de cualquier especie para aprobar cualquier precepto, tuviera o no que ver con la materia fundamental objeto del proyecto de ley en

No es argumento que estemos hablando de un proyecto de ley del mercado de valores y que, por tanto, no sea el lugar idóneo para incorporar un precepto fiscal. Ya se incorpora un precepto legal, porque los artículos 107 y 108 son preceptos tributarios que no tienen que ver, de suyo, con el funcionamiento de la organización del mercado de valores.

Por lo demás, quiero agradecer las enmiendas que me han sido aceptadas, que exactamente no sé cuáles son, señor Muñoz. Supongo que luego habrá un tiempo para reflexionar. Su exposición ha tenido tantos números, citas, cifras, etcétera, que me he quedado absolutamente como estaba. He oído mencionar a la Democracia Cristiana, como objeto de transacción, múltiples veces, pero sería incapaz de repetir cuáles han sido aceptadas y cuáles no. Gracias por las que han sido aceptadas y lamento que no lo hayan sido el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: En primer lugar, una precisión importante. Nosotros hemos defendido en diversas ocasiones en diferentes debates presupuestarios la necesidad de que se corrija el fraude fiscal. Estamos de acuerdo en que el Gobierno siga todos los procedimientos que encuentre a su alcance para reducir éste en las rentas de profesionales, de empresarios, en las rentas mixtas y rentas de capital, etcétera. Por tanto, no nos seduce la idea de que se nos recuerde esta necesidad a este respecto.

Estamos hablando de rentas de capitales mobiliarios cotizados en bolsa. Creo que ahí no hay ningún fraude fiscal posible, salvo la pura negligencia de la Administración, porque están absolutamente controladas por todos los procedimientos. Si hay fraude fiscal es que la función inspectora del Estado no funciona, y si es así, nos gustaría saberlo para exigir en el Parlamento español que el Ministerio de Hacienda funcione con perfección en un coto fiscal que está prefectamente controlado y tiene todos los instrumentos a su alcance para hacerlo. Si es así, nos gustaría que se nos informara al respecto, aunque esperamos que no.

El tema fundamental, por lo que a nosotros respecta, aparte del que ha mencionado el señor Ortíz, que sigo suscribiendo, es que las plusvalías se puedan liquidar en el momento en que se venda una acción o al final del período de desembolso en bolsa y que esa es una práctica que existe en distintos países del mundo, cuanto más ágil es la cotización bursátil, más es aconsejable el sistema que propone el señor Ortíz, porque si no el proceso de inspección fiscal resulta terroríficamente difícil y puede dar lugar precisamente a la existencia de fraudes. Un operador bursátil que opere todos los días múltiples veces es muy difícil de inspeccionar, en cambio, el acto de compra y de venta final es muy fácil. De forma que yo creo que la propuesta del señor Ortíz lo que haría sería facilitar la evitación de fraude fiscal en bolsa por razones de imposibilidad de intervención.

De todas formas, para mí esos son temas menores. El tema fundamental es el que he mencionado. Mire, señor Martínez Noval, yo tengo en este momento en las manos el tercer informe de la comisión al Consejo y al Parlamen-

to Europeo. Cada tres años la comisión tiene que hacer un balance de cómo ha ido el proceso de integración y de cumplimiento de los principios del libro blanco y del acta única. El que se refiere al año 88 es el que tengo en las manos. El texto, primeramente, recuerda a los lectores que la estrategia de creación del mercado único y del espacio financiero europeo parte del principio de que tiene que ser una estrategia de choque, de forma que tiene un horizonte claro legislátivo en las trescientas propuestas de directivas que en su día se aprobaron y que se concretaron, primero, en el programa del 85 y, después, en el del acta única, corregida posteriormente a 286, en lugar de 300. De las 286, prácticamente hay 200 propuestas ya hechas, las que afectan al espacio financiero son dos. Una, la homogeneización de los impuestos indirectos y, otra, la armonización de la fiscalidad de las sociedades, a los efectos que les he indicado anteriormente. El informe dice que el Consejo se ha retrasado en la segunda y que tiene un plazo muy breve para rectificar, de conformidad con el principio de la estrategia de choque aceptada y, por tanto, cabe esperar que el Consejo tenga que aprobar la propuesta de la comisión ya hecha sobre armonización de la fiscalidad de sociedades en un plazo muy breve. Y me parece que es, por lo menos, arriesgado hacer una ley española que en un plazo de tiempo muy corto va a tener que corregirse como consecuencia de la necesaria armonización de la fiscalidad de sociedades. Yo he dicho, adicionalmente, que no está contemplada la armonización de la fiscalidad sobre personas físicas, pero que, aunque no esté contemplada en el programa de armonización que exige la Comunidad, porque es imposible hacerlo debido a que Luxemburgo se opone y el tratado exige la unanimidad, sería conveniente que la legislación española pensara que, sin armonización de la fiscalidad sobre personas físicas, puede haber evasiones de capital considerables de la Bolsa española.

Respecto al primer tema, soy taxativo. La armonización de la fiscalidad de sociedades es una propuesta de directiva que está hecha, que tiene el Consejo de las Comunidades en la Mesa, que tiene que aprobar en un plazo breve, e ignorar este extremo me parece preocupante sobre la diligencia del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Evidentemente, y dada la limitación de tiempo, cuando un ponente no contesta, se entiende que por omisión es una manera más delicada de oponerse a los planteamientos de los señores portavoces. En todo caso, es no a la propuesta que me hace el portavoz de Minoría Catalana de eliminar la parte de la transacción del artículo 85 en lo relativo a operaciones sobre valores admitidos a negociación únicamente en las mismas, en las comunidades autónomas. Si se eliminase este párrafo, sabe usted la magnitud que ello tendría y, evidentemente, nos encontraríamos con otros problemas de competencias que asignamos en esta misma ley a la comisión nacional de mercado de valores.

En cuanto al señor Ortíz, le aclaro que se acepta la enmienda 580 al artículo 81 nuevo —82 antiguo—, que es el simple cambio de orden de los párrafos en torno a la información privilegiada.

En cuanto a las transaccionales, la 586 —digo respecto a sus enmiendas, no sé si referirme a la numeración antigua o a la nueva, lo que usted quiera—. (El señor ORTIZ GONZALEZ: A la antigua.) A la antigua: el 98. La enmienda 589 al artículo 99 a) y la enmienda 597 al 99 r). En este caso es sí, o sea, estas son aceptadas. Esto es lo que yo creo que he señalado con relación a sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Muy brevemente, señor Presidente. Efectivamente, señor Ortíz, he cometido un error al englobar los incrementos y disminuciones patrimoniales con las ganancias de capital. Son cosas diferentes. Pero tampoco somos partidarios, lamentablemente -sirva el criterio global para el particular-, de regular en esta ley un nuevo tratamiento de los incrementos y dismuniciones patrimoniales. Usted utiliza un argumento que, a lo mejor, en este momento es oportuno y que tiene una cierta potencia, cual es el de decir que el grupo socialista ha utilizado cualquier ley para producir cambios en el sistema impositivo. Está bien que usted lo diga. Yo digo otra cosa, y estoy legitimado para hacerlo, al igual que usted. Si nosotros produjésemos en estos momentos por medio de esta ley un cambio en la tributación de los incrementos y disminuciones patrimoniales que, en lugar de rebajar, de mejorar, desde el punto de vista del contribuyente, la cuestión, la endureciese, estoy seguro de que usted emplearía el argumento de que, en sentido contrario, esta ley no era el vehículo, el instrumento adecuado para llevar a cabo ese cambio. Tengo la absoluta seguridad, aunque también reconozco que eso forma parte de la dialéctica parlamentaria.

El señor Lasuén me aduce un informe del año 88, es decir, muy reciente, que pone a la Comisión en la tesitura de llevar a cabo una armonización de la fiscalidad de las sociedades. Yo conozco esa tesitura en que se encuentra la comisión, pero es que está en discusión en estos momentos, señor Lasuén, incluso cuál debe ser la figura impositiva sobre la cual se debe producir esa armonización. Es decir, ¿es o no es el impuesto de sociedades? ¿Conviene la creación de un nuevo impuesto en el marco de la Comunidad Económica Europea a través del cual se produzca esa armonización? Eso está en discusión, y estando en discusión todavía si es o no lo conveniente que perviva la figura del impuesto de sociedades o ir a un impuesto sobre el «cash-flow» de las mismas —hay múltiples y diversas propuestas—, en estos momentos sería precipitado que nosotros tomásemos en esta ley una decisión en relación con esa armonización, cuando ningún país de la Comunidad Europea ha dado un sólo paso en esa dirección. Le decía antes e insisto ahora en que tenemos una oportunidad todos los años de llevar a cabo esa armonización o, al menos, una primera orientación hacia esa armonización con las leyes de presupuestos de todos y cada uno de los años venideros. Con ocasión de la discusión de esos presupuestos, espero que, si no comnigo, con otro representante del Grupo Parlamentario Socialista, podamos volver a discutir sobre este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Dada la cantidad de ofertas de enmiendas transaccinales y de enmiendas aceptadas a estos títulos, ruego el máximo de atención para corregir a la Presidencia por si se equivoca en la enumeración de las distintas enmiendas.

A estos tres títulos han decaído, en primer lugar, la enmiendas 100 a 102, de la Agrupación del Partido Liberal. Ha decaído la enmienda 141, del señor Tamames, así como las enmiendas 103 a 105, al Título VIII, de la Agrupación Liberal.

En segundo lugar, han sido retiradas las enmiendas números 189, 192, 193, 194, 195 y 196, del CDS. Han sido aceptadas por el Grupo Socialista y, por tanto, serán objeto de votación separada, la enmienda 704, al artículo 80 apartado d), del informe de la Ponencia, de Coalición Popular; la enmienda 580, al artículo 81, del informe de la Ponencia, de la Democracia Cristiana; la enmienda 597, al artículo 98 r), del informe de la Ponencia, de la Democracia Cristiana; la enmienda 50, al artículo 99, a), del informe de la Ponencia, del Grupo Vasco, y la enmienda 442, al artículo 99, 1), del informe de la Ponencia, de Minoría Catalana.

Las enmiendas transaccionales ofrecidas son —y siempre me refiero al informe de la Ponencia— al artículo 84, un nuevo artículo 89 bis; a) los artículos 90, 93, 96, 98 a), 98 b), 101 e), y no letra c), como dice el texto escrito, y al artículo 106. ¿Están todos de acuerdo?

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, se trataba del artículo 89 bis antiguo, es decir, que será ahora el 87. Me refiero a la enmienda al nuevo artículo 89 bis, sobre informaciones y datos reservados, que tiene enmiendas transaccionales que se han entregado a los portavoces, son el artículo 89 bis del proyecto, no del informe de la Ponencia, que corresponde al nuevo artículo 87.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Corresponde al artículo 87 bis del informe.

Tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: Señor Presidente, como consecuencia de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, mi Grupo da por decaída la enmienda 190, que quedaba viva anteriormente, la 197 y la 198, de forma que únicamente mantengo para votación separada la 191 y la 200.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortíz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, deseo retirar, en el marco de la transacción, las enmiendas 586, 589 y 600.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** Querría saber si pueden someterse a votación separada las enmiendas transaccionales a los artículos 85, 94, 97...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, usted me está citando los artículos del proyecto, y como yo estoy en los artículos del informe de la Ponencia, le agradecería que fuera un poco más despacio para poder hacer yo la reconversión.

El señor **HOMS I FERRET:**Repito. Enmiendas transaccionales al artículo 85, al artículo 94, al artículo 97, segundo párrafo, y al artículo 99 a) y b).

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: Retiro la enmienda 487, que corresponde al artículo 102.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Retiro la enmienda 704, apartado d), porque considero que ha sido incorporada.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Mixto, Agrupación de la Democracia Cristiana, 578 a 607 y 619, salvo todas las que han sido retiradas y enumeradas con anterioridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas 39 a 55, del Grupo Parlamentario Vasco, excepto la 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas números 434 a 442, del Grupo de Minoría Catalana, salvo las retiradas, y las 442 que va a ser votada separadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas 191 y 200, del CDS, que son las únicas que quedan pendientes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas 701 a 734, de Coalición Popular, salvo la 704, párrafo d), y la 723, que han sido retiradas.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** La enmienda 704 completa, porque el párrafo d) es la modificación del artículo. Retiramos nuestras enmiendas 704 y 723, porque han sido aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Si han sido aceptadas, tienen que ser votadas separadamente; no se retiran las enmiendas, si se retiran no se van a poder votar y, por tanto, su aceptación no tendría sentido.

Votamos las enmiendas de Coalición Popular, excepto la 704 y la 723. Esta última, ¿ha sido aceptada o se retira? Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: La enmienda 723 es exactamente igual a la 597 de la Democracia Cristiana, por tanto, si el Grupo Socialista acepta la 597, inevitablmente también acepta la 723.

El señor **PRESIDENTE:** Dispuestos a aceptar esta mañana... (**Risas.**) aceptamos también la 723, de Coalición Popular, igual a la 597 de la Democracia Cristiana, que se votarán después. Por tanto, no son enmiendas que se retiren.

Votamos todas las enmiendas de Coalición Popular, de la 701 a la 734, excepto las dos que anteriormente se acaban de mencionar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Pasamos a votar las enmiendas presentadas por los distintos grupos de la oposición que han sido aceptadas en este acto. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento). Son la 704, al artículo 80, párrafo d); la 580, al artículo 81; la 597 y 723, al artículo 98 r); la 50, al artículo 99 y la 442, al artículo 99 1).

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Por último, pasamos a votar las enmiendas transaccionales en dos bloques.

En primer lugar, votaremos las enmiendas transaccionales a los artículos 87 bis, 90, 101, y 106.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Se votan, a continuación, las enmiendas transaccionales del grupo socialista a los artículos 84, 93, 96, 98 a) y 98 b).

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quedan aprobadas por unanimidad?

Señor Homs, usted me había pedido votación separada de este grupo.

El señor **HOMS I FERRET:** Yo creo que no las ha citada usted correctamente, porque yo había pedido votación separada para las enmiendas trasaccionales a los artículos 85, 94...

El señor **PRESIDENTE**: Naturalmente. Usted hablaba de los artículos del proyecto y yo he hecho la reconversión. Lo que votamos es simpre el informe de la Ponencia, no el proyecto.

El señor **HOMS I FERRET:** Entonces, señor Presidente, le ruego, si es el segundo turno de votación de estas transaccionales el que corresponden a aquellas respecto a las que yo he pedido votación separada, que se repita la votación anterior.

El señor PRESIDENTE: Repetimos la votación.

Votamos las transaccionales a los artículos 84, 93, 96, 98 a) y 98 b), que corresponden a los artículos del proyecto citado antes por el señor Homs.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Ahora podemos votar los artículos de estos tres títulos. ¿Quieren ustedes votación separada de cada título?

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Pedimos votación separada para el Título IX.

El señor **LAUSEN SANCHO**: Yo querría que se excluyeran los artículos 81 y 107.

El señor **HOMS I FERRET:** Solicito votar conjuntamente, en primer lugar, el Título VII y el Título IX y, en segundo lugar, el Título VIII.

El señor **PRESIDENTE:** Procedemos a la votación título por título. En primer lugar, el Título VII, que son los artículos 78 a 83 del informe, excepto el artículo 81, para el que ha pedido votación separada el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO:** Cuestión de orden, señor Presidente, le he dado los artículos del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, espere un momento que vamos a reconvertirlos.

El señor **LASUEN SANCHO**: Se los reconvierto yo. Son los artículos 80 y 106.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Lasuén. Vamos a votar el Título VII, artículos 78 a 83, excepto el 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el artículo 80 de este Título VII.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el Título VIII en su integridad, artículos 84 a 105 del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, a continuación, el Título IX, artículos 106 a 108, excepto el 106.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos, por último, el artículo 106 de este Título IX.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Solicitaría un breve turno de explicación de voto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, de las enmiendas que mi grupo ha mantenido en este título tanto durante el debate como durante la votación, nos interesaría resaltar especialmnte la 705, en la que solicitábamos que se transcribiera literalmente el artículo 13 del Real Decreto 279/84 sobre ofertas públicas, en el que se hace responsable a la inspección financiera del Miniterio de Hacienda del control y, sobre todo, el uso abusivo de la información privilegiada. Ya ayer, durante el debate, surgieron momentos en los que aparecía, en nuestra opinión de manera contundente, la necesidad de que las autoridades publicas, no de una manera genérica sino de una manera concreta y con responsabilidades adscritas a departamentos determinados, tengan la obligación de velar por el cumplimiento de la no utilización, en beneficio de personas o de instituciones, de la información privilegiada que pueda producirse a través de las ofertas públicas o de cualquier otra relacionada con el mercado de capitales. Creemos que es imprescindible que se produzca esta responsabilidad directa del Ministerio de Economía y Hacienda y esperamos que en ulteriores trámites parlamentarios el grupo socialista así lo considere.

Asimismo, nuestras enmiendas referentes a los artículos 106 y 107 del proyecto, así como nuestra nueva propuesta de artículo 110, no del informe de la Ponencia sino del proyecto de ley, que quedaría en este momento en un 108 nuevo, se refieren al régimen fiscal que introduce esta ley.

Con respecto al artículo 106 —artículo 107 del proyecto y 106 del informe de la Ponencia—, nosotros hemos planteado una enmienda —la enmienda número 731— que nos ha sido aceptada en parte, pero no en su totalidad. Yo creo que el gran defecto que se produce en el texto del Gobierno así como en el informe de la Ponencia es que efectivamente se produce un endurecimiento fiscal. En esta ley, el Gobierno, aprovechando una ley de reglamentación del mercado de valores, endurece la condición de las sociedades que puedan detentar, que puedan tener en su patrimonio bienes inmuebles hasta un porcentaje que figuraba hasta ahora en el 80 por ciento y que figura a partir de ahora en el 50 por ciento.

Sus señorías pueden comprobar —y no es difícil en estos momentos- que muchísismas sociedades españolas dedicadas a cualquier otro tipo de actividad, como pueden ser los grandes almacenes, tendrían en este momento una gran parte de este patrimonio en inmuebles, debido simplemene a la revalorización que están sufriendo en este momento los inmuebles en España. El que la Administración, al mismo ritmo al que se están revalorizando los inmuebles en España, esté reduciendo los porcentajes por los que se considera que una sociedad o que una institución está dedicada especialmente a la tenencia de inmuebles, es un profundo contrasentido, que sólo puede entenderse desde el punto de vista de un control innecesario y de un endurecimiento de la normativa fiscal. Aquí se produce ese endurecimiento y, aunque ha sido subsanado en parte con una enmienda del Grupo Socialista transaccional a la nuestra, creemos que es inadmisibles que los porcentajes se hayan endurecido en este momento.

Sin embargo, aún más interés, en nuestra opinión, tienen nuestras enmiendas números 732, 733 y 734. En dos de ellas, especialmente en la 732, pretendemos que se vuelva a instauran en España el sistema de incentivos al ahorro bursátil, que estaba planteado hasta la Ley de Presupuestos de 1988, y en parte hasta la Ley de Presupuestos de 1987. Fueron estas medidas introducidas por el Gobierno actual cuando se pretencía incentivar -- en nuestra opinión, de una manera correcta- la formación de ahorro en España. Recientemente, se han producido declaraciones sobre la no rentabilidad social de las plusvalías y su equiparación a los movimientos especulativos. Ya hemos destacado en el Pleno de la Cámara, y creemos que esta es una buena ocasión también para volverlo a poner de relieve, que las plusvalías son sólo la manifestación de un ahorro anterior y que sin un ahorro anterior es muy difícil poder financiar los crecimientos de la economía de los años posteriores. Una determinada política

de plusvalías, sea la que nosotros proponemos en nuestra enmienda 732, sea la que pueda proponerse alternativamente por cualquier otro grupo, es imprescindible si queremos tener un crecimiento saneado de nuestra economía, financiado a través del ahorro nacional. Una equiparación de las plusvalías con la especulación es tanto como confundir el hecho de que una persona tenga información privilegiada sobre unas determinadas normas de un ayuntamiento y compre una determinada casa o un determinado terreno y tenga una plusvalía excesiva sobre el mercado, con la del simple ahorrador que ha mantenido sus ahorros durante una temporada más o menos larga en un bien mueble o inmueble, como también podía ser el caso.

Queremos destacar, al mismo tiempo, que no se trata sólo de una medida de política nacional general, sino que se trata de una política orientada hacia el mercado de capitales.

Tanto en el debate de totalidad como en los de esta Comisión, hemos puesto de relieve la estrechez de nuestro mercado y su reducción en cuanto a la contribución de la capitalización de la economía. Asimismo, también pusimos de relieve, cuando aparecieron las primeras definiciones de la comisión nacional de valores, la necesidad de que ésta no sólo se dedicase a coordinar e inspeccionar -y según el texto del Gobierno y de su grupo a supervisar- la actuación del mercado de capitales, sino que uno de sus objetivos fuese también el impulso al ahorro popular.

Estamos convencidos de que nuestro país, si quiere convertirse en una democracia industrial avanzada, tiene que empezar a considerar que los ciudadanos han de mantener un protagonismo sobre su ahorro que en este momento es exclusivamente patrimonio de las personas que tienen grandes intereses económicos y que pueden controlar importantes compañías. La importancia que en otros países se ha dado y se está dando a lo que se llama genéricamente el ahorro popular y el tratar de que las pequeñas y medianas empresas, a través de esa canalización del ahorro popular en el mercado de capitales, puedan tener acceso a una financiación distinta de la bancaria, nos parece una imprescindible reforma de nuestro sistema financiero y económico si queremos equipararnos social y económicamente a países mucho más avanzados.

Con respecto a nuestra enmienda 734, pretendemos, pura y simplemente, que las sociedades españolas que no coticen en bolsa se encuentren incentivadas para hacerlo a través de una nueva normativa sobre las plusvalías en la primera emisión.

La explicación es muy simple. En la Bolsa española existen en este momento no más de 320 compañías, y muchas de ellas, el 90 por ciento, llevan ahí desde hace más de veinte o treinta años. La reaidad es que los últimos quince años han surgido en España innumerables sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, así como otro tipo de instituciones económicas, de gran importancia y de gran volumen, que no pueden acceder al mercado de capitales y que, por lo tanto, no pueden ser financiadas por el ahorro general del país. Es importante constatar que esto no se podrá hacer hasta que los propietarios actuales de esas compañías, con importantes fondos de comercio que ellos mismos han sido capaces de crear. no tengan el incentivo de aparecer en bolsa. Al mismo tiempo, es importante destacar, como ya lo hemos hecho, que se está produciendo con el sector público una pretendida privatización de las compañías públicas, en un momento en el que puede parecer favorable por la cotización del dólar y la energía, en condiciones prácticamente de monopolio sobre el ahorro privado español. Al no estar sometidas a las restricciones de plusvalías, patrimonio del Estado o el Instituto Nacional de Industria, nos encontraríamos con que en el futuro previsiblemente serán compañías públicas las que empiecen a intentar atraer al ahorro español, mientras que, compañías privadas que representan importantes sectores de la vida nacional no pueden entrar en la bolsa por las consecuencias fiscales que dicha entrada tendría para sus actuales accionistas.

En resumen, señor Presidente, para nuestro Grupo, un planteamiento del mercado de capitales español que no considere un mínimo de reforma de nuestro sistema fiscal en cuanto a las plusvalías bursátiles, es una reforma exclusivamente jurídica, que no tendrá importantes repercusiones económicas y, como ha sido puesto de relieve por otros portavoces anteriormente, la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea tiene como consecuencia no sólo la necesidad de equiparar nuestra legislación fiscal y financiera a la de otros países comunitarios, sino que, si eso no se hace, puede que muchos de nuestros ciudadanos opten por canalizar su ahorro a otros mercados de capitales en vez de al mercado de capitales español.

Errores de este tipo pueden ser graves para el futuro de nuestro propio protagonismo en la expansión económica nacional y europea.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al último bloque, re-Disposiciones ferido a las disposiciones adicionales, transitorias, dero-adicionales, transitorias, gatoria, final y a la exposición de motivos. En primer lu-derogatorias gar, la enmienda número 64, del señor Ramón Izquierdo, exposicion ya fue defendida en su momento y será votada pos-de motivos teriormente.

Se dan por decaídas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, números 756, 757

Para la defensa de las enmiendas 498 y 499, tiene la palabra el señor Costa.

El señor COSTA SANJURJO: De las cuestiones que van quedando pendientes, según mi criterio, la de más repercusión es la relativa a los plazos a que se refiere la disposición transitoria sexta.

Mi enmienda pretende prolongar algo, dentro de los márgenes en que nos podemos mover, los porcentajes de participación de capital foráneo. Creo que debe contemplarse con sumo interés esta propuesta, ya que un plazo de mayor holgura, aunque sea breve, en la introducción de los porcentajes de capitales extranjeros, va a dar lugar a una mayor organización de las sociedades españolas, va a dar lugar a una mayor capitalización, a una mayor dinámica de conocimiento del mercado y de las actuaciones, por lo que, aunque los plazos que se propone prolongar son realmente cortos —dado que estamos limitados hasta primeros de enero de 1992— me parecen importantes, por no decir fundamentales.

Respecto a la enmienda 498, con el trastoque que se ha producido de los números de las disposiciones adicionales y transitorias, ha quedado sin ubicación. Así y todo, sugiero al señor Martínez Noval que la contemple, no en este trámite, sino en el siguiente. Se trata de dar a las sociedades gestoras de cartera la posibilidad de mediar y asegurar, que son dos de los objetivos fundamentales por los cuales se crearon y que en este momento se están suprimiendo.

Por lo tanto, la doy por decaída, ya no tiene, como digo, ubicación. Mantengo solamente la que hacía referencia a los porcentajes y a los plazos de aplicación.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas 608 a 618, de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Voy a intervenir con toda brevedad, señor **Presidente**.

Estas enmiendas se pueden clasificar en tres grupos. El primero se orienta a resolver la situación de los agentes de cambio y bolsa en el marco de las normas de derecho transitorio, con soluciones que no son muy distantes de las del proyecto, pero que entendemos que mejoran y perfilan esta normativa transitoria. Así, la enmienda 608 pretende, al igual que el proyecto, que se declaren los colegios de agentes de cambio y bolsa a extinguir. En la misma línea están las números 611, 614, 615, 616 y 618. Les ahorro el comentario de estas enmiendas porque su contenido es perfectamente conocido por el ponente socialista.

Estoy absolutamente convencido de que este proyecto de ley no está hecho contra nadie, pero creo que la solución de los problemas de derecho transitorio merece una mayor atención de la que ha recibido —y ciertamente la ha recibido— por parte de los redactores del proyecto.

Otro segundo bloque de enmiendas pretende, sencillamente, introducir correcciones en el texto. Tiene algún alcance la enmienda 609, por la que se pretende añadir la expresión «o nominativos» después de «títulos al portador», que figura en la disposición adicional tercera, así como la 610, que establece que el mecanismo de delegación del Ministerio de Economía en direcciones generales no es preciso que tenga rango de ley. Se puede hacer por real decreto, sin necesidad de incorporarlo al texto del proyecto. Como digo, no tiene mayor alcance.

Finalmente, la enmienda 617 creo que es parecida a la que ha comentado el señor Costa. Pretende una ampliación del plazo para la adaptación del mercado bursátil. En lugar de enero de 1992, proponemos que se amplíe al 31 de diciembre de 1992. También pedimos una ampliación de un año del plazo recogido en el párrafo segundo.

Uno de los temas suscitados en otros momentos del debate —mi Agrupación lo planteó en el debate de totalidad— es el carácter un tanto precipitado del proyecto en la medida en que va a suponer una modificación muy profunda del mercado bursátil. Sería conveniente que esta modificación tan profunda tuviera unas etapas previas, una gradación en el tiempo, para que no fuera tan brusco el cambio que el proyecto, sin duda, comporta.

El señor **PRESIDENTE**: Se da por decaída la enmienda 106, de la Agrupación del Partido Liberal, y se dan por defendidas las enmiendas 56 a 59 y la número 3, del Grupo Vasco.

Para la defensa de las enmiendas 443 a 464, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, nuestro Grupo tiene planteadas más de veinte enmiendas a estas disposiciones, de las que voy a destacar siete, para resumir, y agruparé, en todo caso, en una última intervención las restantes, que hacen referencia a cuestiones de orden competencial, dando las demás por defendidas.

La enmienda 446: se refiere a la disposición final tercera. Esta disposición establece que para las acciones nominativas no es necesaria la intervención, puesto que ya debería constar en los correspondientes libros de la entidad emisora. Dicho razonamiento no resulta, a nuestro juicio, satisfactorio, toda vez que se trata de una obligación con relativas garantías de cumplimiento y sobre todo porque no se garantiza el cumplimiento por parte de la Administración, con sus importantes consecuencias fiscales.

La enmienda 449 persigue, fundamentalmente, suprimir toda la disposición adicional quinta, por cuanto las modificaciones propuestas alteran muy sustancialmente el proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva. Concretamente, las modificaciones propuestas alteran 12 de los 36 artículos, dos de las cinco disposiciones transitorias, añadiendo una nueva, y una de las disposiciones adicionales de dicha ley. Estas modificaciones suponen un cambio importante y, por tanto, entendemos que es una mala técnica jurídica proceder por la vía de esa disposición adicional. Lo correcto es que las disposiciones adicionales tengan otro contenido, no el que se le atribuye en este proyecto.

La enmienda 451, a la disposición adicional sexta, plantea una clarificación de la misma. En dicha disposición se propone que las competencias que se regulaban ya en la Ley 46/1984, de las instituciones de inversión colectiva, que se confieren al Ministerio de Economía y Hacienda, y que estaban asignadas a la Dirección General del Tesoro y de Política financiera, especialmente en todo lo que hace referencia a los registros, se traspasan a la comisión nacional del mercado de valores. Nuestro Grupo plantea una adición, sin enmendar el texto. Consideramos que el traslado de los correspondiente registros de aquella Dirección General a la comisión no se debiera considerar nueva inscripción de las distintas instituciones y entidades ya inscritas y, por tanto, no debería ocasionar devengo de tributo de inscripción de las modificaciones estatutarias y reglamentarias de estas diferentes instituciones.

Añadiendo esto al precepto entendemos que se clarificaría su contenido, en el espíritu de que no se contradice, en absoluto, con lo que pretende establecer el legislador, ya que el legislador no pretende fijar ninguna tasa extraordinaria, por lo que esa aclaración sería positiva.

La enmienda 452 simplemente propone cambiar la expresión «Colegios de Agentes Mediadores Oficiales» por la de «Colegios Corredores de Comercio». Creemos que es la más adecuada, dada la característica de los miembros que van a componer dichos colegios.

La enmienda 457, a la disposición transitoria tercera, plantea simplemente sustituir el plazo de los tres meses anteriores a la entrada en vigor por el de la entrada en vigor del proyecto de ley.

La adquisición de la condición de miembro, a título individual, por parte de los agentes de las diferentes bolsas, no tiene sentido que se produzca en el plazo establecido anteriormente. Esta solución para los agentes que hayan accedido a oposiciones previas de carácter libre no tiene sentido. Nuestra enmienda viene a recoger la solución que ha adoptado la reforma francesa, en la que se plantea una problemática similar a la española en cuanto a la concepción de los agentes como profesión de carácter público.

La enmienda 459, a la disposición transitoria quinta, pretende dar salida a las sociedades instrumentales en la línea que motivó su autorización, como primer paso para la figura societaria de agente de bolsa. Nuestro Grupo pretende con esta enmienda promocionar y favorecer la rápida incorporación de sociedades como miembros de bolsa y eliminar los absurdos efectos de la retroactividad prevista en la redacción del proyecto de ley, contraria, a nuestro entender, al principio de publicidad. Utilizando la expresión de ciertos expertos, nos obliga hoy a la persona a hacer algo ayer, clásica referencia de retroactividad que no nos parece correcta.

La enmienda 460, a la disposición transitoria sexta, se refiere al plazo de 1 de enero de 1992. Nuestro Grupo entiende que debiera ampliarse hasta el 31 de diciembre de 1992, para dar el tiempo que nos permite el Acta Unica para que el sistema financiero español pueda adaptarse con mayores posibilidades, facilidades y eficacia a lo que vendrá después de este límite.

Entiendo que de alguna forma hay que exigir al sistema actual bursátil que proceda a su adaptación y preocupación. En todo caso, cualquier dilatación de plazos en este sentido quizá pudiera desincentivar. Yo creo que sería positivo dejar en el precepto de ley la referencia de que, en todo caso, dicho plazo podría ser prorrogado por disposición del Gobierno. Podríamos acudir a alguna fórmula para que el Gobierno, si existen circunstancias que lo justifiquen, pudiera ampliarlo hasta la fecha que considere oportuno. En todo caso, se debe dejar abierta esta posibilidad de prórroga en el momento en que sea preciso y siempre y cuando, repito, existan razones que lo justifiquen.

Por último, las enmiendas 453, 454, 443, 445, 448, 450 y 463, que nuestro Grupo plantea a estas disposiciones, tienen una motivación común que hemos ido repitiendo a lo largo de todos los debates de este proyecto de ley, y

es la que hace referencia a la distribución de competencias entre el Estado y determinadas comunidades autónomas.

Señorías, hemos dicho en reiteradas ocasiones que la redacción de este proyecto de ley no se ajusta al bloque constitucional, y en ello me reitero en estos momentos. y dije en la discusión del Título I que existe jurisprudencia constitucional que avala una distinta interpretación de la distribución competencial que se establece en este proyeto de ley. En este sentido, nuestro Grupo parlamentario ha estado intentando corregirlo. En algunos aspectos puntuales se ha reconocido y se ha mejorado el texto, pero otros aspectos más sustanciales del proyecto todavía quedan pendientes. No obstante, no quiero volver a reiterar las argumentaciones que hemos ido repitiendo a lo largo de las sesiones que han precedido a la de hoy, sino simplemente manifestar por mi parte la esperanza que tengo de que en cualquier otro trámite, especialmente en el Senado —Cámara territorial que debe ser más sensible a todas estas cuestiones y es la más oportuna para poder ajustar las leyes a lo que deben ser las distintas competencias de las comunidades autónomas en el ámbito del Estado—, se pueda rectificar o en todo caso readaptar, este proyecto de ley a lo que --repito-- a nuestro juicio debe ser estrictamente el bloque constitucional.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas 201 a 221, del Grupo del CDS, y la enmienda 142 a la exposición de motivos, que es la única enmienda que queda pendiente, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: No sé si hay una o dos enniendas a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que sólo es la 142, al párrafo tercero.

El señor **LASUEN SANCHO**: Nuestro Grupo, en este paquete, tiene enmiendas de carácter terminológico, unas veces de supresión del término «agencias» y otras veces de inclusión de los nuevos términos que proponíamos, como el de la sociedad anónima de bolsas, que ahora será sociedad de bolsas. Nosotros suponemos que la Ponencia ha hecho ya todos los ajustes terminológicos necearios y, si no, el Grupo Socialista puede hacerlos. Por tanto, de entrada, nosotros damos por decaídas las enmiendas números 202, 206, 207, 211 y 212.

Tenemos también una serie de enmiendas de mejora de texto, porque en varias disposiciones el proyecto es de un barroco contrahecho, a mi entender.

En la número 201 nosotros proponemos el orden que consideramos es el lógico. Primero, que el gobierno disuelve los colegios de agentes de cambio y bolsa; segundo, que el gobierno cree los colegios de agentes mediadores oficiales; y, tercero, que los agentes de cambio y bolsa puedan optar a integrarse en el colegio recién creado o realizar cualquiera de las actividades que les permite la presente ley. Consideramos que este orden en los párrafos es mejor que el existente. Nosostros ofrececms esa re-

dacción a efectos de la felicidad del lector pontencial, pero no insistimos demasiado en ello. Después de todo, la redacción es responsabilidad del Gobierno.

Nuestra enmienda número 203 de nuevo se refiere al mismo tema. Creemos que nuestra redacción es más comprensible para el lector y la mantenemos en ese sentido, pero sin demasiada insistencia.

Las enmiendas 204 y 205 para nosotros son más importantes. Pensamos que la bolsa española aparte de todos los desincentivos fiscales que posee, su carácter eminentemente especulativo y distorsionador en muchos sentidos es producto de un factor muy simple y es que apenas hay oferta de emisión de títulos. La oferta de emisión de títulos, obviamente, tiene razones de caráter fiscal, pero hay otro tipo de razones. El hecho es que hay muy pocas empresas españolas con capital y conducta suficiente para ser cotizadas en bolsa. La mayor parte de la industria española grande está en manos de multinacionales o son empresas públicas y, en consecuencia, no se puede esperar que en este país haya una bolsa lo suficientemente amplia como para que las cotizaciones revelen alguna relación con la rentabilidad de las empresas, ya que, conjuntado con el hecho de la liquidación de plusvalía, lo que signiifica es que nadie quiere emitir y nadie quiere vender. En consecuencia, todo el dinero que va a la bolsa se traduce en una inflación absurda de cotizaciones que no reflejan en absoluto la rentabilidad de las empresas. Hay muchas empresas en suspensión de pagos y quiebra real que están cotizando al nivel de cuatrocientos. Nosotros creemos que eso es un engaño y un fraude completo al ahorrador y que la forma de corregirlo es aumentar la oferta de títulos y permitir que el inversor pueda dar salida a sus títulos de una forma razonablemente justa. Para eso es imprescindible, de entrada mejorar la oferta.

Nosotros proponemos dos enmiendas de carácter adicional en las que sugerimos que el Gobierno presente en las Cortes un proyecto en el que induzca a las empresas extranjeras con actividades productivas en España a que emitan en los mercados de valores españoles los títulos que requieran para la financiación del capital que corresponde a dichas actividades. Esta es la práctica normal en los países civilizados. Creemos también que el Gobierno debería fomentar igualmente la emisión —ya lo hace en alguna medida, aunque sea escasa, pero cada vez lo va haciendo más y les felicitamos por ello— de títulos de empresas públicas en bolsa. (El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)

Finalmente, queremos potenciar a las sociedades de valores españolas. Las sociedades de valores españolas van a surgir con magnitudes ridículas a nivel europeo, y a nivel mundial absolutamente absurdas. Cualquier relación entre una sociedad de valores española, aunque lo participen entidades bancarias importantes, respecto a cualquier sociedad de valor inglesa, es ya ingenua, y respecto de las grandes casas de valores americanas y mucho más de las mayores y más potentes japonesas, son como pulgas ante elefantes. De forma que nosostros creemos que es absolutamente indispensable, si queremos que la bolsa funcione, que el Gobierno diseñe un plan de protección

del tipo específico que en industria se llama de industria naciente a las sociedades de valores.

Tenemos otras enmiendas de carácter menor que tratan de proteger en alguna medida a los agentes de cambio y bolsa en los aspectos en que deben ser protegidos mínimamente. Nosotros creemos que el plazo —ya se ha dicho por otros portavoces— de la disposición transitoria cuarta del proyecto debe ser enero de 1993, porque es lo que permiten las directivas comunitarias. Insistimos en que, efectivamente, los agentes que lo sean en este momento y decidan posteriormente incorporarse a las plantillas de los colegios por cese en sus actividades como agentes de cambio y bolsa o como participantes en agencias o sociedades de valores, lo puedan hacer en cualquiera de los concursos con la antigüedad que tuvieran en el momento de la creación de dichos colegios, no en el primero, sino en cualquiera, porque, si no, esa sería una medida discriminatoria para los que hayan querido jugar el azar de converitrse en agencias y sociedades de valores. Esa sería la enmienda 208.

La enmienda 209 es tradicional en esta casa. La legislación fiscal que propone el Gobierno siempre se refiere al «Boletín Oficial de las Cortes», en lugar de al «Boletín Oficial del Estado», anticipando en tres o cuatro meses la entrada en vigencia de la ley. Nosotros siempre hemos reaccionado ante esta práctica, que consideramos abusiva —por lo menos a nivel moral aunque no lo sea a nivel legal—, e insistimos en que el órgano oficial del Estado a estos respectos es el «Boletín Oficial del Estado».

La enmienda 210 es producto de que nosotros habíamos previsto un capital inicial de las sociedades de valores menor y en el momento en que se ha aprobado es mayor. Sigue subsistiendo nuestra enmienda, pero la defenderemos con muy poco énfasis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Señor Presidente, del conjunto de enmiendas que hemos presentado a las disposiciones transitorias y adicionales querríamos resaltar algunas, especialmente la número 737 y siguientes, que se refieren a la disposición adicional quinta. (El señor Lasuén pide la palabra.)

La disposición adicional quinta, como ya se ha mencionado por un portavoz anteriormente, supone una profundísima modidficación de una muy reciente legislación sobre inversión colectiva. No hace falta insistir en lo que nos parece ya mantenido por todos los grupos de la oposición sobre la utilización del Derecho transitorio de las disposiciones de leyes para modificar otros derechos sustantivos en algunos casos, como en el presente, en contra de lo que acaba de ser aprobado por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea el 22 de marzo de 1988, y siempre endureciendo la situación de los contribuyentes y de los agentes económicos españoles. Por parte del Grupo Socialista, se ponía antes el ejemplo de cómo reaccionaría la oposición ante un endurecimiento de las disposiciones fiscales de esta ley. La oposición ya

ha reaccionado puesto que se han endurecido ciertos porcentajes, pero lo que nunca cabría en nuestra imaginación sería que el Gobierno, a través del Derecho transitorio adicional, pudiera proponer algo que beneficiase al contribuyente o simplemente a un agente social. Sería la primera vez desde 1982 y probablemente sería una técnica legislativa igual de errónea que la de endurecer. Pero la diferencia en valoraciones políticas y de otro tipo que hay entre las normas restrictivas y las normas liberalizadoras creo que permite tener posiciones distintas conforme el Gobierno utilice los derechos transitorios para endurecer o los utilice para liberalizar. En cualquier caso, lo que no tiene ningún sentido es que, mientras tratamos de adecuar nuestra legislación a la legislación comunitaria, ahora de repente en el punto 2 de la diposición adicional quinta hagamos una reglamentación mucho más dura en cuanto a los porcentajes que pueden utilizar en sus inversiones las instituciones de inversión colectiva. No tenía ningún sentido originalmente porque había una Directiva de 1985, la 611, que era menos restricitva que la pretensión española, pero es que hay una aún más nueva, de 22 de marzo de 1988, que todavía debería hacer meditar más al Grupo mayoritario y al Gobierno.

Nuestra enmienda número 737 pretende la supresión de la disposición adicional quinta para que el Gobierno, si se cree en la obligación de modificar la legislación de instituciones de inversión colectiva, lo haga con una nueva ley pero no necesariamente endureciendo las condiciones de actuación. Nuestra enmienda número 738 pretende que se respeten, al menos, las situaciones que en este momento propone la Comunidad. Si existiese alguna justificación por parte del Gobierno --que no conocemospara considerar estas instituciones, que él mismo ha regulado en el año 1984, como instituciones peligrosas para la evolución de los mercados de capitales españoles sería importante conocerla. Sería un caso único en la situación de los mercados de capitales de países industriales el considerar esas instituciones de manera restrictiva y peligrosa. Esta enmienda se refiere a la disposición adicional quinta número 2.

Nuestra enmienda número 739 se refiere a la disposición adicional quinta número 3. Con esta enmienda queremos decir que no tiene ningún sentido eliminar el silencio positivo que existía en la legislación anterior específica de la institución de inversión colectiva. El conocido dinamismo de nuestra Administración para resolver los conflictos de los particulares ha aconsejado en más de una ley la inclusión de lo que se llama Derecho Administrativo el silencio positivo. No vemos por qué en este momento, si todos estamos de acuerdo en que es imprescindible que la Administración se agilice (no lo hace, pero al menos que no lo haga a costa de los intereses de los ciudadanos), no vemos por qué hay que eliminar el silencio positivo que ya estaba reconocido en la legislación correspondiente.

Nuestras enmiendas números 740 y 741 se refieren a la disposición adicional quinta números 3 y 4, y nuestra enmienda núnero 742 se refiere al número 5 de esta misma disposición adicional quinta. Esto es principalmente im-

portante. En el número 5 de la disposición adicional quinta se pretende que las sociedades de inversión colectiva se conviertan de acciones al portador en acciones nominativas. Esta es una práctica que nuestro Derecho societario venía manteniendo para sectores de máxima importancia en el conjunto de la vida nacional. El hecho de que la reglamentación referente al sector crediticio, por razones financieras de gran importancia, impongan la existencia de acciones nominativas no parece que pueda incluir a las sociedades de inversión colectiva. Ni los porcentajes que éstas puedan utilizar en su dominio de otras compañias, que hacen imposibles estos dominios, ni su peso dentro de la economía nacional, ni su propio objeto de actuación económica justifican esta medida que, por otra parte, supone un perjuicio grandísimo no sólo a las propias sociedades por lo que va a suponer de encarecimiento del proceso de cambiar acciones al portador a acciones nominativas, sino que consideren SS. SS. que puede haber algunos accionistas que no se enteren de este proceso porque no tienen la obligación de estar levendo continuamente el «Boletín Oficial del Estado» para conocer todos los cambios de criterio que la Administración recoje en disposiciones adicionales de leyes que se titulan de manera distinta a lo que realmente se está tratando en el Derecho transitorio. Pero piénsese que, al mismo tiempo, estas medidas van a exigir la suspensión de las actividades de estas sociedades de inversión colectiva durante períodos bastante largos, lo cual va a ir en perjuicio de los accionistas de esas sociedades que no van a poder movilizar sus ahorros durante el proceso de paralización de estas sociedades en la conversión absolutamente estéril, sin ninguna explicación, de acciones al portador en acciones nominativas.

Respecto al número 7 de la disposición adicional quinta, la enmineda número 743 de nuestro Grupo se refiere a que parecería que estas sociedades deberían estar sometidas a la Ley de Auditoría de Cuentas en general. No parece que haya ninguna necesidad de endurecer o variar el sistema de auditorías por una Ley que acaba de ser aprobada hace muy poco tiempo en esta Cámara.

Nuestra enmienda 744 se refiere al número 8 de esta disposición adicional quinta. Creemos que introduce un elemento realmente negativo desde el punto de vista de los partícipes, de los accionistas de las instituciones de inversión colectiva que se mantengan en la Institución frente a los que se marchan. Esto mismo se produce en la disposición adicional quinta número 10 que trata también de subsanar nuestra enmienda 746.

Por último está nuestra enmienda 747. Si el Grupo mayoritario no considera la necesidad de subsanar el error del Gobierno y del informe de la Ponencia de exigir la transformación al portador en acciones nominativas, al menos deberían revisarse los plazos para esa transformación; plazos que, por desgracia, no son de doce meses sino que es evidente que van a ser mucho más largos.

Respecto al Derecho transitorio sólo quisiéramos hacer mención especial a nuestra enmienda número 752. En ella pretendemos que se introduzca un concepto amplio de reciprocidad entre nuestra situación y la entrada de otras

sociedades procedentes del Mercado Común en el mercado de valores en competencia con las sociedades de valores españoles. El tercer párrafo de la disposición transitoria sexta, a la que se refiere esta enmienda 752, dice: «La participación de capítal extranjero de los residentes en los Estados no miembros de la Comunidad Económica Europea no será admitida en el período transitorio.» Creemos que debe ser más extenso el período de tiempo porque, por un lado, está limitada la participación de estas personas residentes en Estados no miembros de la CEE a situaciones de reciprocidad y, al mismo tiempo, el límite de tiempo no se concreta al período transitorio sino a la consecución definitiva del Acta Unica Europea que probablemente no se va a lograr en las fechas previstas, lo que todos vamos a lamentar. En cualquier caso no vemos razón para que los españoles tengamos que poner fechas que ya nadie espera se puedan cumplir.

Respecto a la enmienda 751 a la disposición transitoria quinta, nos sumanos a lo ya dicho por un portavoz anteriormente. No sé si utilizar la expresión corruptela legislativa pero, en cualquier caso, el error continuo legislativo de pretender evitar no sabemos qué movimientos de capitales subterráneos haciendo que las fechas de vigencia de las normas consten en el «Boletín Oficial de las Cortes», que los españoles no tienen obligación de comprar ni de estar suscritos, este error en una ley que tiene los efectos de ésta nos parece que es una desconfianza y que por tratar de evitar no sabemos qué situaciones extremas o de abuso se va a perjudicar, sometiendo a una situación discriminatoria respecto a nuestro Derecho, a la mayoría de los ciudadanos españoles. Nos parece que, después de la experiencia de gobierno del Grupo mayoritario, la utilización de la publicación en el «Boletín Oficial de Cortes» como fecha de referencia no tiene ninguna explicación y, en cualquier caso, existen obligaciones por parte de la Administración para controlar los abusos que se puedan producir en contra de los intereses generales y no, perjudicando estos intereses generales, escudarse anticipando la entrada en vigor de normas como ésta, de gran importancia y repercusión, a una fecha absolutamente irrelevante y, en muchos casos, desconocida para el conjunto de los españoles.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): ¿El señor Lasuén se había olvidado algo?

El señor LASUEN SANCHO: Señor Presidente, tenía una enmienda a la exposición de motivos y como estaba leyendo el orden de los artículos se me había olvidado mencionarla. Se trata de la enmienda 142.

En el tercer párrafo de la exposición de motivos se dice que entre otras cosas es necesario ajustar la legislación española, dado que el sistema financiero español y el mercado de valores se va a integrar en un mercado europeo de capitales. Nosotros creemos que esa denominación es parte de la verdad. No especifica en qué consiste ese mercado europeo de capitales y preferiríamos una definición más amplia, que es la contenida en el programa de 1985, en el Libro Blanco y en las propuestas de directiva de la

Comisión, que ya ha sido remitida al Parlamento, y sustituir «un mercado europeo de capitales» por la definición correcta que es «un área financiera europea única, abierta a los sistemas de terceros países con que cada Estado miembro así lo acuerde». La razón de nuestra enmienda es la de dar una definición terminológica más acorde con el espíritu del programa de integración suscrito en 1985, formulado en 1987 en el Acta Unica, que describe, además, la evolución probable del sistema financiero europeo —aún queda por definir el grado de apertura— y que reflejaría mejor el marco de condiciones en que se mueve el legislador.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor MARTINEZ NOVAL: El señor Costa ha planteado problemas en relación con los plazos de adaptación de las disposiciones transitorias, en especial en lo que se refiere a la adaptación de los actuales agentes mediadores de mercado a las nuevas condiciones operatorias que se contienen en el proyecto de ley. Otros portavoces ha hecho lo mismo. Yo quiero decirles que ese plazo del 31 de diciembre de 1991, que se pretende ampliar al 31 de diciembre de 1992 por un grupo de enmiendas, a nosotros nos parece conveniente. La experiencia que tenemos respecto al establecimiento de plazos en este país para producir una adaptación a las condiciones que establece la normativa comunitaria nos conduce a pensar que es necesario producir en el ánimo de los agentes que tienen que adaptarse una cierta sensación de celeridad, de diligencia en cuanto a ese proceso de adaptación. Esa posición no es ajena tampoco a otros Gobiernos que legislan cuestiones relativas a los mismos asuntos. Así, por ejemplo, en la recientísima legislación francesa sobre el particular, que transforma los agentes de cambio en sociedades de bolsa, se establece un plazo exactamente igual al que establece el proyecto de ley español. Ninguna nueva sociedad de bolsa, en los términos en los que la define la legislación francesa, podrá ser autorizada antes del 31 de diciembre de 1991. Es decir, también los franceses están adelantándose un año a los plazos que concede el Acta Unica Europea en cuanto a adaptación a las condiciones del mercado de capitales europeo. De cualquier manera, señorías, yo tengo que decirles que nosotros estimamos que tenemos medios para, si en un futuro esa adaptación no se estuviera produciendo, desde nuestro punto de vista, a la velocidad suficiente, promulgar leyes en las que se pueda establecer la prórroga de ese plazo hasta el 31 de diciembre de 1992.

El señor Costa ha hablado otra vez de las sociedades gestoras de cartera. Ya le dije que no éramos partidarios de ampliar las atribuciones de esas sociedades gestoras de cartera y seguimos en la misma posición.

Me complace que el señor Ortiz convenga con mi Grupo en que esta ley no está hecha contra nadie. Sin embargo, él dice que habría que haber prestado más atención al Derecho transitorio. Yo creo que se ha prestado más atención al Derecho transitorio. Yo creo que se ha prestado el suficiente. Anteriormente me refería a la legislación de un país vecino en la que en cuestión de plazos se ha utilizado, más o menos, el mismo horizonte y el mismo criterio que en esta legislación española. Califica usted el proyecto de precipitado en lo que se refiere, supongo yo, a la adaptación. Nosotros entendemos que no es precipitado. Esa cuestión, como otras muchas a las que me referí ayer, fue objeto de discusión profunda y prolongada en el seno de mi Grupo, sobre si en lo que se refiere a plazos el proyecto era suficientemente razonable para producir una adaptación suave y conveniente. Al final nuestro punto de vista fue que sí. Y con esto respondo a otra cuestión que planteaba el señor Homs en relación con los plazos de la disposición transitoria. Entendemos que todos los plazos, que son varios --ayer algún portavoz no se mostraba de acuerdo con determinados plazos del proyecto de ley—, están suficientemente estudiados y suficientemente trabados y solapados entre sí, y que en estos momentos sería inconveniente alterar cualquiera de los plazos establecidos en el proyecto de ley.

El señor Homs decía que los agentes franceses siguen siendo una profesión de carácter público. Yo creo que está equivocado, señor Homs. Repásese la Ley francesa 88/70, de 22 de enero, y verá cómo los agentes dejan de ser funcionarios públicos y se convierten en sociedades de Bolsa. Es decir, el mismo tránsito que se produce en España. Fíjese que cosa más curiosa, incluso el artículo 25 de esa Ley habla de que en todos los textos legislativos y reglamentos se cambie el término «agentes de cambio» por «sociedades de bolsa» y las palabras «cámara sindical de agentes de cambio» -- junta sindical sería en el caso español- por «consejo de bolsas de valores», que en nuestro caso sería «sociedades rectoras de las bolsas de valores». Es decir, hay una similitud bastante considerable entre la reforma francesa y la española. Pero tengo que insitir en que en ningún caso en Francia va a pervivir la figura del agente como mediador de carácter público.

Al final ha hecho usted un alegato contra la ley desde el punto de vista competencial. Dice que esta ley no se ajusta al bloque constitucional y yo, por una mera prudencia parlamentaria, me veo obligado a contestarle que, desde nuestro punto de vista, sí se ajusta al bloque constitucional. No tiene sentido en este momento rememorar todos los argumentos que usted y yo utilizamos con ocasión de la discusión de artículos concretos de la ley y volver a sacar a la superficie la famosa sentencia que tanto usted como yo manejamos. Ayer el señor Olabarría, por si fuera poco, nos amenazaba con utilizar un grueso volumen de sentencias de jurisprudencia constitucional, afortunadamente no lo hizo, pero yo creo que en este momento no tiene sentido volver sobre esa discusión. En cualquier caso, yo sí quiero que conste en el «Diario de Sesiones» que nuestro Grupo entiende que este proyecto de ley se ajusta en todos sus extremos al bloque constitucional.

El señor Lasuén plantea unas enmiendas de carácter terminológico, con las que en algunos casos coincidimos y en otros no. Hay unas transaccionales que en cierta medida recogen algunas posiciones de su Grupo. El se desentiende del estilo de la redacción y traspasa esa responsabilidad al Gobierno y al Grupo. El Grupo asume esa responsabilidad junto con el Gobierno y entiende que es una redacción conveniente, aunque perfectible. En el trámite del Senado trataremos, señor Lausén, de pulir en la medida de nuestras posibilidades algunos de los defectos que usted ha puesto de manifiesto y que nosotros hemos encontrado en la redacción del proyecto de ley.

Ha hecho después un alegato contra la situación actual de la Bolsa española, llegando a la calificación de inflacción absurda de cotización por todo el dinero que se mueve en la Bolsa española. Yo no iría tan allá, señor Lausén. A lo que sí aspira este proyecto de ley es a que al menos la Bolsa española represente, en el conjunto de bolsas del mundo occidental, incluso en el conjunto de bolsas existentes en el marco internacional, un lugar cercano al que en estos momentos ocupa la economía española en ese mismo concierto de países. Es decir que si la economía española en estos momentos está situada en el octavo lugar de los países industrializados por su volumen de producción y renta, a lo que aspira este proyecto de ley es a situar el valor de las cotizaciones en Bolsa en el conjunto del Estado español al menos en el octavo lugar en el conjunto de bolsas mundiales. A eso aspira, yo creo que razonablemente, este proyecto de ley.

Usted cree que debe ser esta ley la que induzca por alguna vía el acceso a Bolsa de las empresas extranjeras, para forzar que acudan a la búsqueda de esta forma de crédito. Nosotros creemos que no es esta la ley en la que se puede determinar eso. En segundo lugar usted se ha referido a un mayor fomento de la emisión de títulos por parte de empresas públicas en Bolsa. Se está produciendo pero usted dice que debería de producirse con más intensidad. También es cierto que usted tiene que reconocer que ahí hay posiciones diferentes. Todo depende, primero, de cuál sea el porcentaje de las empresas públicas que se quieran sacar a Bolsa, si el Estado se quiere desentender de la mayoría de la titularidad o no, y, segundo, de cuál es el clima bursátil -me estoy refiriendo al éxito y al fracaso de las operaciones— del momento determinado en que el Gobierno decide sacar a Bolsa acciones de empresas públicas. Usted sabe que hay experiencias de otros países bastante desaconsejables en el sentido de que han elegido coyunturas bursátiles inconvenientes. Con estos dos elementos que le digo, en primer lugar, como dejó bien patente el Secretario de Estado de Economía en una reciente comparecencia en la Comisión, no se trata de privatizar empresas públicas en el caso de la posición del Gobierno español; y en segundo lugar, habrá que escoger convenientemente el momento en el que esas acciones, bajo la primera condición siempre, se ponen a la venta en las bolsas de valores españoles.

Usted quiere, por último, dar un tratamiento de industria naciente a las sociedades de valores. Es curioso señor Lasuén que usted traiga en esta ocasión un argumento de la teoría del comercio internacional, más exactamente de la teoría de la protección comercial. Cuando con ocasión de la discusión del título anterior usted se manifestaba partidario de la adaptación a la apertura total, sin em-

bargo, con ocasión de la discusión de estas disposiciones utiliza usted un argumento bien proteccionista, cual es el tratamiento de la industria naciente. Eso en su boca a mí incluso me suena mal.

El problea que usted plantea en la enmienda 208, que la adaptación la puedan hacer en cualquiera de los concursos, me parece que tiene un tratamiento mejor en una enmienda que hemos presentado nosotros, señor Lasuén, que se aproxima algo a sus posiciones.

Y en cuanto a lo que se viene en determinar «efecto anuncio», cuando con referencia a disposiciones fiscales en lugar de referirse al «Boletín Oficial del Estado» los proyectos de ley se refieren a la pubicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, nosotros (señor Rato, también contesto a una argumentación suya) somos partidarios de salir al paso de ese posible efecto anuncio de las leyes. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Sería largo relacionarles cuáles han sido los efectos que ha producido la utilización de ese procedimiento en proyectos de ley anteriores. En todo caso, nosotros seguimos siendo partidarios de esa forma de proceder, que puede resultarles a ustedes un poco extraña pero que no nos resulta extraña a nosotros, y que sale al paso de determinadas utilizaciones abusivas que por parte de determinados agentes económicos se pueda hacer respecto a la publicación de proyectos de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales». No se trata de movimientos subterráneos, soterrados o intereses inconfesables, señor Rato. Se trata de que los agentes económicos tratan de aprovechar, y de aprovechar en beneficio propio, el efecto que produce la publicación de las leyes en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales». Nosotros tratamos de salir al paso de esos efectos que desde nuestro punto de vista no están justificados, que en muchos casos pueden suponer simplemente rentas de situación, rentas de monopolio, etcétera, y tratamos de corregir esos efectos por medio de esa peculiaridad de la utilización de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Quiero referirme a una enmienda del señor Lasuén que tenía que ver con la exposición de motivos. Señor Lasuén, utilizamos el término «mercado europeo de capitales» porque es una expresión acuñada en el Acta Unica Europea. No somos partidarios de cambiar esa expresión aun cuando la suya tampoco es mala. Es una discusión un poco trivial porque cualquiera de las dos expresiones, entendemos nsotros, es buena.

Tanto el señor Rato como el señor Homs han dedicado mayor énfasis —en el caso del señor Rato no sólo énfasis sino también extensión en su argumentación— a la adicional quinta del proyecto de ley que reformula un tratamiento de nueva regulación de las instituciones de inversión colectiva, más en particular produce un cambio bastante considerable en la ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva. Dice el señor Rato que hay dos directivas comunitarias, una del año 1985 a la cual se ajustó la Ley reguladora de Institucioens de Inversión Colectiva española, no estando obligados a ello porque esa ley se aprobó en un año en el que todavía no éramos miembros de pleno derecho de las Comunidades Eu-

ropeas. Sin embargo, la Ley reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva ya en aquella época se hizo bastante ajustada al contenido de la Directiva comunitaria del año 1985. Usted aduce una excesiva dureza por parte de esta nueva regulación contenida en la disposición adicional quinta, sobre la base de que se menosprecia el tratamiento que hace una recientísima Directiva comunitaria que permite un mayor margen en cuanto al tope de porcentaje de inversión que los fondos pueden tener concentrados en determinados riesgos. Yo creo, señor Rato, que usted está equivocado y con la mayor cordialidad le invito a que repase esa Directiva de 22 de marzo de 1988 que tengo frente a mis ojos. Fíjese que la exposición de motivos de esta Directiva dice bien claro a quién va dirigida y cuál es el motivo de aprobación de esa Directiva. Dice: Considerando que dicha limitación —la limitación del cinco y del diez establecida por la directiva anteriorplantea problemas a los fondos de inversión establecidos en Dinamarca que deseen invertir una parte importante de sus activos en el mercado nacional de obligaciones, dado que dicho mercado está dominado por las obligaciones hipotecarias. Efectivamente, las obligaciones hipotecarias parece ser que son un activo importante en el mercado financiero danés. Entonces esa limitación no tenía sentido en el caso danés porque, efectivamente, las obligaciones hipotecarias tienen unos riesgos muy diferentes que las obligaciones sin garantía hipotecaria y, por tanto, era preciso ampliar ese margen que establecía la Directiva del año 1985. Fíjese usted que en el artículo primero de la Directiva, cuando habla de añadir al artículo 22 de la Directiva de 1985 un apartado cuarto, dice que los Estados miembros podrán elevar ese límite, en particular, a fondos procedentes de la emisión que deberán ser invertidos en activos que cubran suficientemente durante toda la vida de las obligaciones los compromisos de la emisión y deberán quedar afectados de forma privilegiada al reembolso del capital, etcétera. Es decir, que está hablando, señor Rato, del caso de obligaciones hipotecarias, que son un activo, insisto, muy peculiar en cuanto al riesgo que comporta la colocación de recursos financieros en ellos. Pero insisto en que la exposición de motivos habla del caso danés y exclusivamene del caso danés.

El problema de las acciones nominativas, señor Rato. es un problema que nosotros entendemos que no tiene posibilidad de ser reconsiderado. De acuerdo con la regulación de la Ley de Insitituciones de Inversión Colectiva, la observación de la realidad ha ido mostrando ejemplos significativos de cómo las inversiones de instituciones de inversión colectiva controladas de determinados grupos están orientadas a empresas del propio grupo y en muchos casos implican participaciones destinadas al control de las mismas. Nosotros entendemos que cualquier inspección, si pretende ser efectiva, si pretende ser operativa, tiene que realizarse para el control de los topes que se establece en la nueva regulación de esta disposición adicional quinta sobre la base de que las acciones sean nominativas y no al portador, porque si las acciones son al portador esa inspección pierde mucha capacidad y puede convertirse en una inspección meramente sobre el papel,

pero no una inspección que llega a determinar si efectivamente está teniendo lugar control por parte del fondo de determinadas empresas del propio grupo o incluso si se están respetando o no los topes de la inversión que establece la regulación normativa.

Por último, señor Rato, vamos a aceptar su enmienda 752. En este caso, como es habitual en las pautas de consumo españolas, lo dulce lo he dejado para el postre.

El señor **PRESIDENTE**: Para un breve turno de réplica, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Costa.

El señor COSTA SANJURJO: Sólo una puntualización para el señor Martínez Noval, puesto que creo que no ha interpretado o leído bien la enmienda. El plazo máximo al que se refiere esta enmienda es el 31 de diciembre de 1991, exactamente el mimso plazo que está en el texto de la Ponencia, o sea, no alargamos un año más, sino que lo único que se pretende es demorar algo el inicio y modificar sensiblemente los porcentajes. No es alargarlo un año más, porque yo he interpretaado, no sé si bien o mal, que el señor Martínez Noval había entendido que lo que se solicitaba era prorrogar un año, hasta el 31 de diciembre de 1992.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Dos renglones en esta brevísima intervención. Primero, me he dado cuenta de que el Partido Socialista y el Grupo que lo representa son inagotables en su descubrimiento de cosas nuevas. Ahora resulta que una de las «ratio legis) de los proyectos de ley es lo psicológico, es decir, cuando se plantea un plazo no se hace porque se piense que se adecua a la realidad temporal propia y ajena, sino para generar reacciones psicológicas subsiguientes en los agentes económicos. Realmente es un descubrimiento digno de ser subrayado.

En esa misma línea de la preocupación psicológica del Grupo Parlamentario Socialista y del Gobierno, está el problema a que se han referido otros portavoces de la utilización, como punto de referencia para la entrada en vigor de las disposiciones, del «Boletín de las Cortes» mejor que del «Boletín Oficial del Estado». En este punto lo que importaría no sería tanto la producción de un efecto psicológico como el respeto a un estado de derecho. «El Boletín Oficial del Estado» es el periódico, el diario que sirve de punto de referencia, según el artículo 1.º del Código Civil, que es la norma reina en la materia, para establecer la entrada en vigor de las disposiciones. Hagan lo que han hecho, por lo menos, en otros casos, que es buscar la fecha del «Boletín Oficial de las Cortes» a que hace referencia la disposición y poner esa fecha: entra en vigor el día tal del mes tal del año tal. Pero no se refieren al «Boletín Oficial de las Cortes», al menos por una preocupación de cosmética jurídica.

Con la benevolencia de la Presidencia, y brevísimamente, también con preocupación de cosmética jurídica, pero con más alcance, me referiré a la disposición adicional octava, fruto de una enmienda socialista, que modifica el ar-

tículo 545 del Código de Comercio. Lo digo a efectos, al menos, del trámite en el Senado. Sin paliativos, la modificación es malísima, es detestable desde el punto de vista jurídico; no tengo adjetivos para decirlo, y lamento no poder leer entero el artículo 545 y el texto que se modifica.

En primer lugar, con toda brevedad, el artículo 545 se modifica sólo parcialmente, en uno solo de sus apartados; ya que se modifican las características de los documentos al portador —el artículo 545 del Código de Comercio es muy importante en la vida jurídica española—, habría que haberse referido a las anotaciones en cuenta, a toda la problemática de la transmisión sustituida por las transferencias contables, etcétera. No se hace eso, se modifica sólo un aspecto parcial y se hace mal, incluso desde el punto de vista de la construcción sintáctica, porque el artículo 545 dice que los efectos al portador (...) producirán los efectos siguientes: llevarán aparejada ejecución, serán transmisibles por la simple tradición del documento y no estarán sujetos a reivindicación. El sujeto de la frase es «los efectos al portador», y producen los siguientes efectos. Y continúa la modificación del artículo 3.º: no estará sujeto a reivindicación el tercero que adquiera de buena fe y sin culpa grave la posesión de un título al portador. No hay correlación entre el sujeto, el verbo y el predicado, como corresponde a cualquier construcción mínimamente respetable desde el punto de vista sintáctico, aparte de que lo que no está sujeto a reivindicación no es el tercero, sino el título. Además dice «que adquiera de buena fe y si culpa grave la posesión de un título al portador». ¿Qué tendrá que ver la culpa o no del tercero para que produzca determinados efectos sustantivos y mercantiles?

Señorías, por favor, tómense en serio la modificación del artículo 545, y en el Senado al menos, ya que me parece que ahora estamos fuera de tiempo, den nueva redacción a este texto, y no por cosmética jurídica, sino por respeto al estado de derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Tres observaciones. En primer lugar, en nuestra enmienda a la disposición transitoria tercera, señor Martínez Noval, no he querido en ningún momento entrar a hacer un análisis de caráter público o no de la actividad profesional de los agentes franceses; simplemente proponía que ese plazo que se establece para la adquisición a título individual de una bolsa, que es de tres meses anterior a la entreda en vigor, se sitúe a partir de la entrada en vigor del proyecto de ley. Ese era el objeto de nuestra enmienda, y entendíamos que ello también se contemplaba así en la legislación francesa.

En segundo lugar, en cuanto a los plazos, que es un tema parecido, yo comprendo las razones que usted ha expuesto. Simplemente he propuesto que se contemple en la ley una facultad del Gobierno para una posible prórroga. Me ha parecido entender de sus palabras que la posible prórroga, si se estimaba oportuna, ya se podría hacer, que no era necesario que en dicha ley se hiciera esa au-

torización al Gobierno y que, en todo caso, ya había suficientes leyes en el plazo intermedio como para, que si se estimara oportuno, el Gobierno puediera hacer esta modificación. Me ha parecido que con ello usted decía que, si se estima opotuno, eso ya se podrá hacer; en todo caso no consideraban que lo dijera la ley.

En tercer lugar, en cuanto a la cuestión competencial, conozco perfectamente sus posiciones, las hemos tratado profundamente a lo largo de todo este debate, las hemos discutido y usted sabe perfectamente cuál es nuestro punto de vista, por lo que simplemente, y como final de todo este proceso, yo quería invitar al señor Martínez Noval y a todo su Grupo parlamentario a que consideraran que nuestra enmienda a la disposción adicional octava podría constituir en los sucesivos trámites parlamentarios en el Senado una buena base para reconducir toda esta cuestión. Es una enmienda de mínimos, clarificadora global, que si se adicionara al texto del proyecto de ley, constituiría, desde nuestro punto de vista, una importante clarificación de toda esta cuestión que hemos venido debatiendo. En ese sentido, simplemente quisiera reiterar esa observación en cuanto a que esta enmienda podría ser un buen instrumento para mantener esa reflexión conjunta con el fin de ir resolviendo esta cuestión que hemos venido discutiendo en este proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: Voy a concretar a tres puntos mi réplica. Nosotros creemos que sería deseable, como ustedes dicen, que la Bolsa epañola tuviera en el «ranking» mundial un lugar parecido al que ocupa el PIB español, pero actualmente el PIB español es aproximadamente el 2,5 por ciento del PIB mundial y el volumen de contratación en la Bolsa española es el 0,4 por ciento de las contrataciones mundiales, o sea, que estamos en una relación de ocho veces menor la Bolsa española respecto al PIB español, que es lo que usted practica, y con las medidas que incluyen en esta ley de reforma de valores no hay ninguna garantía de que eso suceda. Por eso hemos hecho las enmiendas de carácter general que permiten al Gobierno a lo largo de todos los títulos modificar la rigidez que incorpora el texto del proyecto y complementarlo con medidas de reformulación del sistema, de reorientación del sistema fiscal, de incentivación a los emisores, a los adquirentes, etcétera, para garantizar que ése es su propósito, que se lo he cuantificado, tenga éxito. Ustedes no lo han querido entender así, probablemente porque el Gobierno no lo quiere entender así, o por la razón que sea. Creo que ya es demasiado tarde para seguir insitiendo en ello, pero al menos quisiera precisar que el argumento que usted ha utilizado es por lo menos incorrecto, es decir, nosotros no hemos querido abrir la Bolsa española. Hemos dicho diferentes veces que integrados en el mercado europeo, la apertura de éste que el Consejo y la Comisión pretenden es peligrosa si se afronta con la rigidez que plantea la legislación. En consecuencia, no hemos hecho ningún argumento voluntarista acerca de si se debe abrir o no el sistema finciero europeo y en consecuencia el español. Solamente puedo leerle el artículo 1.º de la propuesta de directiva del Consejo, que modifica la directiva número 72 que necesariamente se tiene que aprobar este año, v dice: Los Estados miembros -de la Comunidad, se entiende— harán todo lo posible por conseguir en el régimen que aplican a la conclusión y realización de transacciones y a las transferencias correspondientes a movimientos de capitales con terceros países —es decir, fuera de la Comunidad--- el mismo grado de liberalización que en las operaciones realizadas con los residentes de los otros Estados miembros de la Comunidad. Y sigue el artículo. Esto demuestra un deseo de apertura considerable del sistema financiero de la Comunidad, y en consecuencia, del español. De forma que no es nuestro deseo, sino una decisión tomada por la Comisión y aceptada en principio por el Consejo que va a aprobarlo en un plazo próximo. Por eso deseamos que esté esa denominación en la exposición de motivos, porque esa es la realidad y a eso se debe referir el legislador, y por eso hemos intentado, con distintas medidas cautelares, permitir que el Gobierno no se ate las manos con esa legislación y tenga que reformar la ley básicamente en un plazo mucho más corto.

Segundo, por esa misma razón pensamos que en un mercado liberalizado abierto al mundo nuestras sociedades de valores recién creadas con estas características, sin incentivos adecuados, van a ser laminadas en el primer embate competitivo. Nosotros también somos partidarios de la apertura del sistema, independientemente de que venga de fuera, y pensamos con el señor Ferdinand List, que es el que diseño la medida, que es mejor protejer, para que compitan, a las industrias nacionales que mantenerlas dentro de un sistema rígido. Después de todo el argumento de la industria naciente, se lo recuerdo, no es antiliberal porque desea suprimir barreras arancelarias, regímenes reglamentarios, tipos de rigideces administrativas, y lo que hace es desear que las industrias nacientes en un país puedan competir en un mercado libre más amplio, protegiéndolas de alguna forma inicialmente para compensar su desventaja de partida. Nosostros no hemos tenido una legislación protectora de nuestras sociedades de valores durante cuarenta años como los japoneses, o durante veinte años como los americanos, o durante diez años como los ingleses, y las sociedades de valores españolas deben ser protegidas precisamente para que concurran en ese mercado abierto que nosotros deseamos, pero que además nos viene impuesto.

En cuanto a las empresas públicas, nosotros no somos partidarios tampoco de la privatización de las empresas públicas, en el sentido de que pierda el Estado el control, pero lo que deseamos es que emitan la mayor cantidad posible de títulos en el mercado, y la forma para que emitan es que se racionalice ese mercado, porque en un mercado inflado, por las razones que les he inidcado, las empresas públicas no pueden concurrir porque tendrían que ir a niveles de cotizaciones que no serían rentables ni razonables para la empresa pública que emite.

Las empresas públicas españolas no podrán ir nunca a Bolsa, y deben ir a Bolsa para que la participación de los inversores privados racionalicen y permitan una mejora de gestión en ellas. Para ello es imprescindible que la Bolsa aumente y deje de tener niveles de cotización especulativos. La razón para nuestro argumento en el apartado anterior se la he dicho al mismo tiempo que defendía los criterios de apertura y de protección de los agentes incipientes del mercado, y su argumento de que la definición que se incluye en el Acta Unica es de mercado único es puramente terminológica. No lo discuto en absoluto. Lo que digo es que entre muchas definiciones terminológicas adecuadas, y usted ha reconocido que la nuestra lo es, hay que escoger la más descriptiva. Si se hace una reforma en el mercado de valores que va a ser no sólo parte de un sistema integrado europeo, sino parte de un sistema abierto internacional, hay que decirlo para no confundir al personal, en terminología coloquial. Y, desde luego, las recomendaciones que estoy haciendo sobre las modificaciones o potenciación de agentes financieros dígame en qué ley lo voy a proponer: si esta ley se llama Ley de reforma del mercado de valores, que incluye como pieza esencial la creación de sociedades de valores, si yo quiero incentivar y nuestro Grupo quiere incentivar a las sociedades de valores, lógicamente debe estar en esta ley, no en otra.

El señor PRESIDENTE: El señor Rato tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señor Presidente, con mucha brevedad.

El efecto-anuncio de las leyes hasta ahora creíamos que era uno de los derechos de los ciudadanos, es decir, conocer con suficiente antelación cuáles van a ser las variaciones de las reglas del juego que el poder ejecutivo propone al legislativo y éste convierte en leyes. Pero lo que nunca habíamos escuchado es que el efecto-anuncio de las leyes tenga que convertirse en un efecto «shoc», y que cuanto menos puedan prever los ciudadanos el cambio de las reglas del juego, mejor, porque así todos ellos no se podrán preparar y podrán ser de alguna manera sorprendidos. Es decir, yo creo que el efecto-anuncio es una cosa y el efecto-sorpresa es algo nuevo. Las leyes no deben producir efecto-sorpresa; tienen que producir efecto-anuncio, para eso se publican, para eso existe el «Boletín Oficial del Estado», porque, si no, probablemente sería mucho más barato y mucho más operativo que los Abogados del Estado o Letrados del Estado, como se llamen, les comunicasen a los contribuyentes sus derechos cuando fuesen a plantearles pleitos ante los tribunales por infracción de las leyes. Así que a mí no me vale para nada que supuestamente ahora lo que haya que hacer sea sorprender a los contribuyentes o a los ciudadanos cuando se cambian las reglas, porque no nos olvidemos de una cosa, no estamos hablando en este caso de un problema de defensa nacional; estamos hablando del cambio de las normas mecantiles para el mercado de valores. Luego, que la gente gane dinero por supuesto que esta ley es lo que pretende. Por tanto, si cambiamos las reglas para mejor, pues ahí hay un efecto-anuncio. Yo no veo que es lo que se va a producir y sobre todo a mí siempre me parece, y a mi Grupo desde luego, muy discutible que para evitar unos supuestos abusos de personas muy concretas haya que reducir los derechos del conjunto de las personas. Aquí se reducen. Todo el mundo tiene que haberse comprado el «Boletín Oficial de las Cortes» del pasado mes de enero o de febrero para supuestamente conseguir que unos pocos no obtengan no se sabe qué beneficios.

En cuanto a la directiva comunitaria, acabaremos leyéndosela a la Comisión, señor Martínez Noval; yo creo que es la mejor manera, porque hay otros párrafos que usted, por algún motivo, ha preferido no utilizar, pero yo creo que el mejor es el artículo 3.º, que es el último, y dice: Los destinatarios de la presente directiva son los Estados miembros. El segundo: Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente directiva. El quinto y último párrafo: Los límites previstos en los apartados uno, dos, tres y cuatro, no podrán acumularse y en consecuencia las inversiones de valores mobiliarios de un mismo emisor efectuadas... etcétera, con arreglo a lo dispuesto en los apartados uno, dos, tres y cuatro, no podrán en ningún caso superar el total del 35 por ciento. El artículo 5.º, párrafo primero: Los valores mobiliarios contemplados en los apartados tres, cuatro, no serán tenidos en cuenta en los aspectos de la aplicación del límite del cuarenta fijado en el apartado segundo.

En definitiva, señor Martínez Noval, es cierto que para producir unos efectos deseables, que se apreciaban indeseables en Dinamarca, el Consejo manda una directiva a todos los Estados miembros por la que revisa sus criterios, y entonces lo que se está produciendo es que mientras el Consejo de las Comunidades Europeas, revisando sus propias posturas, liberaliza al alza unos coeficientes, el Gobierno español los liberaliza a la baja. Yo no sé si el motivo de aprender debe venirnos de Dinamarca o de cualquier otro sitio, pero es indudable que nos estamos moviendo justo en la dirección contraria. Pero es más, si la directiva general en la que nos basamos para hacer nuestra normativa del año 1984 sigue vigente y nos parecía apropiada en el año 1984, ¿cuál es la razón del endurecimiento en este momento que ustedes plantean? Eso es lo que no nos han podido ustedes explicar. O sea, no sólo ahora vamos a endurecer la normativa del año 1985 de las Comunidades Europeas, sino que, además, vamos en el sentido contrario según la directiva del año 1988 por la propia experiencia de las Comunidades Europeas. En definitiva, vuelvo a insistir en la preocupación de mi Grupo en cuanto a este endurecimiento de las condiciones de las sociedades de inversión colectiva.

Y en cuanto a sus argumentaciones sobre la necesidad de considerar a las sociedades de inversión colectiva como sector de gran interés estratégico para la economía nacional y someterle a todo un larguísimo proceso costosísimo y que puede producir efectos no deseables para determinados accionistas que no puedan tener acceso a la publicidad, que por otra parte tan precariamente les estamos proporcionando, me parece que al menos deberían revisarse los plazos de adaptación de estas sociedades al sistema de acciones nominativas.

Y, por último, le agradezco muchísimo el tono dulce del

final de su intervención y la aceptación de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Efectivamente había equivocado yo la posición exacta del señor Costa, que no era alargar un año más, sin demorar el inicio y cambiar los porcentajes que en ese plazo de adaptación se pueden ir produciendo.

No somos partidarios, señor Costa, lamentablemente para su pretensión, de cambiar ni los pasos ni los porcentajes ni tampoco de moderar el inicio de la puesta en vigor del mismo.

El señor Ortiz ha descubierto una nueva «ratio legis»: la preocupación por la psicología de los agentes. No se trata de eso ni quise decirlo, señor Ortiz. Si usted me lo permite, con la fijación del plazo se puede tratar incluso, con atrevimiento por mi parte, de una cuestión táctica. En este caso incluso hablaríamos de un achique de espacio. Se trataría de que, travendo un año acá el plazo del año 1992, se induzca a los agentes a que a la mayor celeridad tomen las medidas adecuadas para adaptarse a las nuevas condiciones. Yo le decía anteriormente, señor Ortiz, que tenemos una experiencia bien concluyente en este país respecto a cómo se utilizan los plazos para adaptarse a cualquier cosa. Los agentes económicos y sociales suelen utilizar siempre las últimas fechas para producir esa adaptación, que no en todos los casos se hace a conveniencia y a gusto de todos. Por eso entendemos que es necesario como cuestión táctica ese achique de espacio para producir mayor celeridad. No se trata de una cuestión psicológica, sino de lo segundo, de una cuestión táctica.

Efectivamente usted puede discrepar de la modificación que incluso en el sentido gramatical se produce en el artículo 545 del Código de Comercio. Su exposición me ha resultado en buena medida convincente y en el trámite del Senado trataremos de reflexionar sobre la bondad de esa modificación, incluso desde un punto de vista gramatical, que se produce en el artículo 545 del Código de Comercio.

El señor Homs ha hecho hincapié ahora en la disposición adicional octava a la cual le ha concedido mucha importancia. Yo quiero que conste en acta que también en el trámite del Senado dedicaremos suficiente tiempo a reflexionar sobre la disposición adicional octava y sobre su enmienda, que viene a suponer un nuevo procedimiento en el sistema de atribución o no de competencias a las comunidades autónomas en lo que se refiere a este proyecto de ley.

Me resulta difícil en estos momentos contestar a los argumentos que ha utilizado de nuevo el señor Lasuén, porque él ha incidido otra vez en sus razones, aunque ha precisado algunas cosas más, como que su Grupo no es partidario de que en la salida a Bolsa de las empresas públicas el Estado pierda el control de ellas. Está bien saber eso. Incluso ha hablado de que la expresión «el mercado

europeo de capitales» —lo ha dicho con un tono coloquial— confundimos al personal. Yo creo que no, señor Lasuén, yo creo que nadie se puede sentir confundido al leer la expresión «mercado europeo de capitales». No hay confusión posible. Mi Grupo lo entiende así.

En cuanto al argumento de la industria naciente, que yo recuerde, señor Lasuén, en los libros de comercio internacional figuraba como uno de los argumentos en favor del proteccionismo, el de la industria naciente. Más aún, yo recuerdo un profesor, al que usted también conoce, del cual yo fui discípulo, que cuando aplicaba ese argumento de la industria naciente a alguno de los sectores de la economía española, exclamaba con mucha gracia: «Pues menudos bebés tenemos en este país, algunos tienen más de sesenta años.» Eso es lo que puede pasar con la utilización abusiva del argumento de la industria naciente.

El efecto «shock» sorpresa, señor Rato, yo lo denominaría efecto-anuncio. Tiene que ser entendido como efecto-anuncio. Luego usted también aduce un argumento que es una exageración dialéctica: que todas las personas tiene que recibir el «Boletín de las Cortes Generales». No son todas las personas, señor Rato, son las sociedades instrumentales. ¿Son tantas en este país las sociedades instrumentales como para no tener acceso al «Boletín Oficial de las Cortes Generales»? Yo tengo la absoluta seguridad de que todas y cada una de las sociedades instrumentales de agentes mediadores inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda han recibido el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» que se publicó con fecha 4 de marzo de 1988 y que contiene el proyecto de ley del mercado de valores.

Usted dice que yo no he leído el contenido completo de la directiva de 22 de marzo de 1988 y en particular los artículos 2.º y 3.º —todos los Estados miembros son los destinatarios, todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias— pero yo le hago la siguiente pregunta: ¿Las obligaciones hipotecarias son un activo financiero usual entre nosotros? Mi respuesta es no. Esta directiva va dirigida a un tratamiento especial en lo que se refiere a los fondos de las instituciones de inversión colectiva en relación con las obligaciones hipotecarias. Siendo así que ese no es el motivo usual entre nosotros, no tiene sentido producir un cambio en los topes que se contienen en la disposicion adicional quinta.

Con esto concluyo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la votación de las enmiendas y de las distintas disposiciones que quedan pendientes. Hay que tener en cuenta que ha sido retirada la enmienda 498, del señor Costa, y las enmiendas del CDS números 202, 206, 207, 211 y 212; que ante el anuncio de la aceptación de la enmienda 752, de Coalición Popular, la misma se votará separadamente.

En primer lugar votamos la enmienda 64, del señor Ramón Izquierdo, que fue defendida en la primera sesión del martes pasado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Decaídas las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, pasamos a la votación de la enmienda 499, del señor Costa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Decaídas las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal, pasamos a votación las enmiendas 608 a 618, de la Agrupación de la Democrácia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas 56 a 59 y la número 3, del Grupo parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmienda números 443 a 464, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas del CDS números 201 a 221, excepto las que han sido retiradas. (El señor Lasuén Sancho pide la palabra.) Y enmienda 142 a la exposición de motivos.

El señor Lasuén tiene la palabra.

El señor **LASUEN SANCHO:** Quisiera retirar más, a la vista de que va a haber modificaciones en el Senado. Quiero retirar la número 201, 203, 210. Y mantengo la 142, l 204 y la 205 del «nasciturus» que hay que defender.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, pasamos a la votación de las enmiendas del CDS, 201 a 221 y 142, excepto la 201, 202, 203, 206, 207, 210, 211 y 212.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular números 735 a 754, excepto la 752.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor cinco; en contra 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Pasamos a votar la enmienda 752, de Coalición Popular

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 752.

Pasamos a la votación de las enmiendas transaccionales. En primer lugar, a la disposición adicional segunda, a la disposición adicional quinta y a la disposición adicional séptima y, luego las transaccionales a las disposiciones transitorias tercera —hay dos transaccionales a esta disposición transitoria tercera—, a la disposición transitoria séptima, que también tiene otras dos, y a la disposición transitoria octava. ¿Se pueden votar en conjunto todas estas transaccionales ofrecidas por el Partido Socialista? (Asentimiento.) Se someten a votación dichas enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final, de acuerdo con el informe de la Ponencia, con las enmiendas admitidas y las transaccionales también admitidas.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Pediría votación separada de la adicional quinta. (El señor Ortiz González pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Pediría votación separada respecto a la anterior de la disposición adicional octava.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a votar las disposiciones adicionales transitorias, derogatoria y final, excepto las disposiciones adicionales quinta y octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Procedemos a la votación de la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada. Votamos la disposición adicional octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada. Por último, votamos la exposicion de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la exposición de motivos incorporada al texto del informe de la ponencia.

Con ello llegamos al final del proyecto de Ley de Mercado de Valores, que ha sido aprobado con competencia legislativa plena por esta Comisión, y, por tanto, seguirá su curso reglamentario hasta el Senado. (El señor Ortiz González pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Quiero hacer algo inusual al término de una reunión de esta naturaleza (porque inusual ha sido el debate en Ponencia y en Comisión) y es felicitar a los ponentes socialistas y muy en especial al señor Martínez Noval, con el cual las discrepancias son

muy abundantes, pero su economía, su competencia y su manera de conducir el debate en representación de su Grupo, son dignas de felicitación, al menos por mi agrupación. (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Para sumarnos a las palabras del señor Ortiz.

El señor **HOMS I FERRET:** Igualmente, señor Presidente, por parte de nuestro Grupo parlamentario.

El señor LASUEN SANCHO: Yo lo hice ya en el Título I, pero ahora me sumo a la mayoría con mucho gusto.

El señor **COSTA SANJURJO**: Yo tendré que multiplicarme a la suma.

El señor **PRESIDENTE:** Agradeciendo todas estas expresiones, quiero dejar constancia a los servicios técnicos de la Cámara de nuestro agradecimiento por la labor en esta complicada Ley.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarenta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID Cuesta de San Vicente, 28 y 36 Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid Depósito legal: M. 12.580 - 1961